BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 10
de marzo de 2005

Año CXIII
Número 30.609

Precio $ 0,70

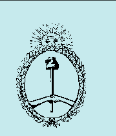


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 189/2005

Desígnase Secretaria de Justicia.

Bs. As., 8/3/2005

VISTO el Decreto Nº 163 del 2 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la doctora María José RODRIGUEZ fue designada por el Decreto Nº 1077 del 24 de agosto de 2004 como Secretaria de Política Judicial y Asuntos Legislativos.

Que atento a las nuevas denominaciones y competencias asignadas a las unidades políticas, derivadas de la norma citada en el Visto, corresponde designar a la doctora María José RODRIGUEZ como Secretaria de Justicia de dicha cartera de Estado.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 2 de marzo de 2005, Secretaria de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a la doctora María José RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 17.181.674).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 190/2005

Transfiérese a una funcionaria de la planta permanente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Bs. As., 8/3/2005

VISTO el Expediente Nº 143.011/04 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional; los Decretos Nos. 1558 del 29 de noviembre de 2001 y 639 del 18 de abril de 2002, la Resolución Conjunta ex - MJSyDH Nº 229 - SLyT Nº 2 de fecha 27 de febrero de 2004 y lo solicitado a fojas 1 por el señor Director Nacional de Protección de Datos Personales, y

CONSIDERANDO:

Que compartiendo los términos de dicho requerimiento, el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la transferencia de la agente María del Rosario MORENO (D.N.I. 12.817.006) de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

que contiene la **Resolución General Nº 1836** de la Administración Federal de Ingresos Públicos, referida a **Valuaciones computables e Informaciones complementarias. Período fiscal 2004 del Impuesto sobre los Bienes Personales.**

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que dicha agente se encuentra adscripta a la citada Dirección Nacional en virtud de lo dispuesto por la Resolución Conjunta ex - MJSyDH Nº 229 - SLyT Nº 2 de fecha 27 de febrero de 2004.

Que al referido requerimiento se funda en las prescripciones del artículo 29 del Decreto Nº 1558/01, por el que se establece que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES se conformará aprovechando los recursos humanos existentes en la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado disponiendo la transferencia del cargo en el que revista la agente mencionada a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la Doctora María del Rosario MORENO quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL; 6º de la Ley Nº 25.967; punto 6 del Anexo I al Decreto Nº 639/02 y artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese a la doctora María del Rosario MORENO (D.N.I. Nº 12.817.006), Nivel C, Grado 4, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de la planta permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta que se realicen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia que se aprueba por el artículo 1º se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 191/2005

Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por una agente de la mencionada Secretaría contra la Resolución Nº 582/2004 de la misma, por la que se le asignaron funciones en el Museo Nacional de Bellas Artes.

Bs. As., 8/3/2005

VISTO el expediente Nº 968/04 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la agente Catalina Norma FLORA (DNI Nº 20.679.628), titular de un cargo Nivel E, Grado 3 en la DIRECCION DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS, contra la Resolución S.C.Nº 582 del 10 de marzo de 2004, por la que se le asignaron funciones en el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, ambos organismos pertenecientes a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución S.C. Nº 2270 de fecha 29 de julio de 2004 se rechazó el recurso de reconsideración.

Que, conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), se le notificó a la actora que disponía del término de ley para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que, si bien la actora ha hecho uso del referido derecho, ampliando los fundamentos del recurso en cuestión, no ha aportado nuevos elementos que permitan cambiar el criterio seguido en anterior oportunidad que diera lugar al dictado de la Resolución S.C. Nº 2270/04.

Que, sobre la base de las precedentes consideraciones, corresponde el rechazo del recurso planteado como recurso jerárquico en subsidio contra la Resolución S.C. Nº 582 del 10 de marzo de 2004 en los términos del artículo 88 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), el artículo 99, inciso 1º de Constitución Nacional y el artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Catalina Norma FLORA (DNI Nº 20.679.628), titular de un cargo Nivel E, Grado 3 en la DIRECCION DE ADMINISTRACION, PRESUPUESTO Y FINANZAS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra la Resolución Nº 582 del 10 de marzo de 2004 del registro de dicha Secretaría, por la que se le asignaron funciones en el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 192/2005

Acéptase la renuncia presentada por un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala II.

Bs. As., 9/3/2005

VISTO el expediente Nº 147.781/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor D. Jorge Guillermo BERMUDEZ ha presentado su renuncia, a partir del 1º de marzo de 2005, al cargo de JUEZ DE LA

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 2005, la renuncia presentada por el señor doctor D. Jorge Guillermo BERMUDEZ (Mat. Nº 4.428.000) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Horacio D. Rosatti.

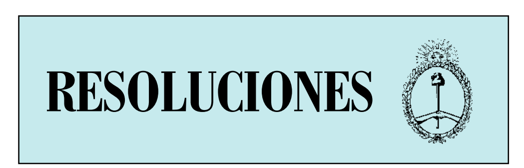
— FE DE ERRATAS —

Decreto Nº 185/2005

En la edición del 9 de marzo de 2005, en la que se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error al consignarse los firmantes de dicha norma:

DONDE DICE: Hugo D. Rosatti

DEBE DECIR: Horacio D. Rosatti



Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 84/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre del 2004 y la Resolución GP Nº 347 de fecha 29 de diciembre 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 347/04 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado diciembre de 2004.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 347/04 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado diciembre de 2004.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador CELSO SISTEMA ASISTENCIAL PREPAGO contemplado en la Resolución GP Nº 347/04 a partir del período mensual devengado enero de 2005.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30650734129	CELSO SISTEMA ASISTENCIAL PREPAGO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 85/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre del 2004 y la Resolución GP Nº 336 de fecha 20 de diciembre 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 336/04 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado diciembre de 2004.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 336/04 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado diciembre de 2004.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador F.O.S.I.F. contemplado en la Resolución GP Nº 336/04 a partir del período mensual devengado enero de 2005.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30541528497	F O S I F

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 86/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004 y la Resolución GP Nº 338 de fecha 20 de diciembre 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 338/04 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado noviembre de 2004.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 338/04 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado noviembre de 2004.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador CABELLO DANIEL RAMON Y CABELLO JOSE ANTONIO S DE H contemplado en la Resolución GP Nº 338/04 a partir del período mensual devengado diciembre de 2004.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30645306062	CABELLO DANIEL RAMON Y CABELLO JOSE ANTONIO S DE H

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 87/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30701576469	NAMPA S R L
27182283830	SILVA MARCELA NOEMI
30531739449	LIBRERIA BUENOS AIRES S A

CUIT	RAZON SOCIAL
30503022172	ENRIQUE PERDIGUES E HIJOS S C A
20152005629	TREVIJANO JULIO
20112436678	SEGURA FRANCISCO DIEGO
27067128570	PAGELLA OLGA MABEL
20210003410	BARRERA MARTIN GABRIEL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 88/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30708231904	DARNOL DISTRIBUCIONES SRL
20069728341	GARCIA GERMAN EVARISTO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 89/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20080539399	QUINTEROS ROBERTO NICOLAS
33708365829	PEDIATRIA III NIVEL SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 91/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de

fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 068/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20135870030	BONAVENTURA GUSTAVO RUBEN
30600741205	COMERCIAL LA MADERA SRL
30643770276	MOLINO DON ANGEL SA
30693876962	AGF CONCO SOCIEDAD ANONIMA
30707237704	METALURGICA INDUSTRIAL SA

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 92/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30612132166	RUCAFER S A

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 93/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80947491-3-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 998 de fecha 28 de septiembre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalida-

des de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 998/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 998/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado diciembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30671057445	HENSCHEID ALBERTO ENRIQUE Y HENSCHEID ALBERTO MARCELO

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 94/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2004.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2004.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20139211821	FOLMER HUGO ALBERTO
20223948104	RODRIGUEZ MANUEL ALEJANDRO
20080558652	ITUARTE HECTOR
20080571586	MUEDRA OCTAVIO
20114853950	CORONEL REINALDO DEL VALLE
20123257201	RIVAS LUIS ROBERTO
20126752041	GUZMAN RAMON ROBERTO
20144661215	CORDOBA PATRICIO LEONARDO
20147335092	DELGADO JOSE ESTEBAN
20205575236	ALBORNOZ DANIEL HUGO
20225571822	ALMARAZ MIGUEL ANGEL
27100130403	ALBORNOZ MARTA SUSANA
20161756467	DIAZ JUAN PABLO
23171909279	REMENTERIA LUIS VICENTE
20245133066	MORELLI CRISTIAN JERONIMO
20259022356	BLANC MAURO JESUS
27050495502	BOUCHET DORINA MARIA
27136867356	BAEZ ROSA MARINA
30586692247	BRAVO JESUS MARIA LAGUNAS EUTIMIO
30624948838	COMPLEJO HABITACIONAL EL RODAL
20117254179	FAMIN DANIEL VICTOR
20052522006	CASTELLUCCIO RODOLFO OMAR
20142979188	PIASTRELINI RUBEN OMAR
20076172650	SANCHEZ GUILLERMO
30638133772	CIR OF POLICIA S E
30708178515	CONFECCIONES R G S R L
30533419565	J L RAMONDA E HIJOS SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 95/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80954445-8-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de

fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA, SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1061/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
27038722153	DA TORRE MARIA TERESA
20142491460	GILL JORGE HUGO
20110166088	LYNN OSVALDO
20125994092	BERTOLA JUAN CARLOS
20146704442	PAVAN FERNANDO SILVIO
30580695430	ASOCIACION DE PROTECCON AL MENOR DE PILAR
33607447379	CONSORCIO CHACABUCO 534
30580834481	CONSORCIO CHAPAGNAT CAUNTRY CLUB
30666108384	REPARACIONES OLEOHIDRAULICAS DE GAMBETTI
30707395857	M V CARGAS INTEGRALES SA
30707879315	GRYMI S.R.L.
30708375868	M.L.A. S.A
23045417379	NEGRI FEDERICO EMILIO
20131886471	NUÑEZ RODOLFO EDUARDO
20122596304	RICHARD HECTOR CARLOS
30698477039	PARUSSA S A
20052544719	BUSTAMANTE MARIO RAUL
20052462127	VIDAL ABEL FRANCISCO
27206295061	MINTEUIA MARCELA SUSANA
30691840758	PLOD S A
20078071975	FERNANDEZ LUIS ANTONIO
30686723956	DEFENSALUD ACE
30707034234	SIEIRA SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 96/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30673161797	OSCAR DANIEL SANZ SH DE OSCAR DANIEL SANZ Y SILVIA
30708738294	GUCHEA HNOS S.R.L
20247376942	LOPEZ BERTELLI MARTIN
20127820059	CASADO CARLOS ISIDORO
30708718366	CENTRO DE DIAGNOSTICO PUERTO MADRYN SOCIEDAD DE
20066525296	BRINGAS JUAN CARLOS
33707575129	AGUA CLARA SA
33607656199	ROCA S.A.
30655858969	FAJARDO RAUL A Y FAJARDO JUAN MIGUEL
23600489119	ARIAS VICTOR EMILIO
30708550694	CARDIO SRL

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 99/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 25/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80976510-1-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo del 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre del 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 190 de fecha 28 de febrero del 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 190/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 28.214 de fecha 11 de febrero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 190/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30708116137	RODALSA S.A.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 97/2005

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 24/2/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80957615-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1122 de fecha 02 de noviembre de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 1122/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.002 de fecha 20 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 1122/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a febrero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado febrero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
20229699874	AGUILERA LUIS ANTONIO
20144274246	HERNANDEZ JULIO CESAR
30707965092	COOP. DE TRANSF. Y COMERCIALIZ. AGROP. “COLONIA SAN FRANCISCO” LTDA.
30707453423	ROMERO SILVA S R L
30707372660	CASITA ABERTURAS S.A.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 101/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/04 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 27.883 de fecha 04 de enero de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 068/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30708856874	ASEA ASEO Y ECOLOGIA SA - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 102/2005

Incorpórase un empleador al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-80970928-7-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre del 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 068 de fecha 20 de enero de 2005 y la Resolución GP Nº 058 de fecha 02 de febrero 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la modificación de la Resolución GP Nº 057/05 e inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), a partir del período devengado enero de 2005.

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución GP Nº 057/05 ha incluido formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a varios empleadores, a partir del período mensual devengado enero de 2005.

Que, en virtud de razones operativas y por cuestiones de conveniencia y oportunidad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL corresponde incluir al empleador ECOHABITAT SA - EMEPA S A UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS contemplado en la Resolución GP Nº 057/05 a partir del período mensual devengado enero de 2005.

Que la Resolución D.E.-N Nº 068/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.639 de fecha 17 de septiembre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N Nº 068/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a enero de 2005.

Art. 2º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a diciembre de 2004.

Art. 3º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado enero de 2005.

Art. 4º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

ANEXO

CUIT	RAZON SOCIAL
30708914440	ECOHABITAT SA - EMEPA SA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

Resolución 88/2005

Apruébase el diseño del isologotipo que identificará a las "Rutas Alimentarias Argentinas".

Bs. As., 7/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0124006/2004 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 104 de fecha 19 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 104 de fecha 19 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se delegó en la ex-Dirección Nacional de Alimentación, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la citada Secretaría, la facultad de realizar todas las gestiones necesarias tendientes a obtener el registro de la marca "Rutas Alimentarías Argentinas" ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUS-

TRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección Nacional de Alimentos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tramitado actuaciones para el registro de la marca “Alimentos Argentinos Una Elección Natural”, registrada en el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), bajo las Actas Nros. 2.118.813 al 2.118.818, todas ellas de fecha 1 de julio de 2004.

Que por ende, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es titular de la marca “Alimentos Argentinos Una Elección Natural”.

Que resulta necesario aprobar el isologotipo que identificará a las distintas “Rutas Alimentarias Argentinas”.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el diseño del isologotipo que identificará a las “Rutas Alimentarias Argentinas” que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel S. Campos.

ANEXO



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 44/2005

Asígnase a Primera Red Interactiva de Medios Argentinos (PRIMA) S.A. numeración no geográfica para el Servicio de Acceso a Internet.

Bs. As., 8/3/2005

VISTO el Expediente Nº 1415/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que en el Capítulo VI del Plan Fundamental de Numeración Nacional se han hecho previsiones para la apertura de indicativos servicios no geográficos.

Que mediante Resolución Nº 261 de fecha 12 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se asignó el INDICATIVO DE SERVICIO NO GEOGRAFICO 612, para el acceso a Internet para las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de una cabecera del indicativo 610, denominada AREA DE SERVICIO EXTENDIDA 612.

Que el prestador PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet mediante el indicativo de servicio no geográfico 612.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación del servicio de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

PRIMERA RED INTERACTIVA DE MEDIOS ARGENTINOS (PRIMA) S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	22234ij	100

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 45/2005

Asígnanse a D.S.R. Comunicaciones S.A. numeración geográfica y no geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 8/3/2005

VISTO el Expediente Nº 6951/2004, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICARON FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución Nº 217 de fecha 23 de setiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se registró a nombre de D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8) en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Valor Agregado, Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en las localidades de MENDOZA y SAN PATRICIO DEL CHAÑAR, pertenecientes a la Provincia de MENDOZA y NEUQUEN respectivamente.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8) ha solicitado numeración para los servicios de cobro revertido automático (800) y cobro compartido (810).

Que el criterio de asignar un bloque de DIEZ MIL (10.000) números al prestador, para cada uno de los servicios mencionados, es adecuado y suficientemente eficiente a los efectos de satisfacer las necesidades del peticionante.

Que además el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet a través de los indicativos no geográficos 610, 611 y 612.

Que asimismo D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8) ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura “PQR” para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase al prestador D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8) la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — Asígnase al prestador D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8) la numeración no geográfica según se indica en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — Asígnase al prestador D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8) el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 313.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8)

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
MENDOZA	261	542ghij	10.000
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	299	5000hij	1000
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	299	5007hij	1000
SAN PATRICIO DEL CHAÑAR	299	5008 hij	1000

ANEXO II

Numeración que se asigna:

D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8)

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	44471ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 611	611	44471ij	100
Acceso a Internet para Area de Servicio Extendida 612	612	44471ij	100
Cobro Revertido Automático	800	406ghij	10.000
Cobro Compartido	810	406ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 48/2005

Auspíciase el "IV Megaevento Cooperativo y Mutual" organizado en la Ciudad de Villa Gesell.

Bs. As., 8/3/2005

VISTO el TRI-S01:0029090/2004 y el TRI-S01:0030632/2004, ambos del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo dispuesto por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994, la presentación efectuada por la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA y,

CONSIDERANDO:

Que por dicha presentación se requiere el auspicio de esta SECRETARA DE COMUNICACIONES a la realización del "IV Megaevento Cooperativo y Mutual" organizado por la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA —FECOSUR LTDA.—, acompañada por la CONFEDERACION COOPERATIVA DE LA REPUBLICA ARGENTINA —COOPERAR—, la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTLNIA —FECOTEL—, la FEDERACION ARGENTINA DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS —FACE—, la OFICINA DE PROYECTOS DE LA ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL —ACI— y el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL —INAES—, que se llevará a cabo los días 21, 22 y 23 de abril de 2005 en la Ciudad de VILLA GESELL.

Que el evento cuyo auspicio oficial se otorga a través de la presente resolución, prevé el debate de sendos temas de actualidad relacionados con las telecomunicaciones, entre los que pueden mencionarse: la empresa cooperativa de telefonía móvil; interconexión entre cooperativas; y, comunicación satelital; entre otros.

Que asimismo, en el marco del encuentro se llevará a cabo ENERCOSUR 2005, Quinto Encuentro y Exposición de Cooperativas de Servicios Públicos y Empresas de Energía Eléctrica y Telecomunicaciones de América Latina, donde se congregarán los proveedores del sector presentando sus productos, servicios y novedades tecnológicas.

Que en virtud de la competencia conferida por las normas citadas en el Visto, esta Secretaría está facultada para otorgar el auspicio oficial a eventos que se lleven a cabo en el país y que guarden relación con las políticas sectoriales fijadas por el Gobierno Nacional, en tanto ello no signifique costo fiscal ni tenga alcance de interés nacional.

Que en mérito a lo expuesto y, atento a la relevancia del evento, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el inciso II) del Artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994 y el Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio oficial a la realización del "IV Megaevento Cooperativo y Mutual" organizado por la FEDERACION DE COOPERATIVAS DEL SERVICIO TELEFONICO DE LA ZONA SUR LIMITADA —FECOSUR LTDA.—, que se llevará a cabo los días 21, 22 y 23 de abril de 2005 en la Ciudad de VILLA GESELL.

Art. 2º — El otorgamiento de dicho auspicio no representará para esta SECRETARIA costo fiscal alguno.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 388/2005

Auspícianse la "VI Argentina Oil & Gas Expo 2005" y el "II Foro Internacional de Energía", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 7/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0062362/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS por medio del cual se tramita la solicitud efectuada por el INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS, en su carácter de organizador general, para el auspicio internacional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de la "VI ARGENTINA OIL & GAS EXPO 2005 (AOG)" conjuntamente con el "II FORO INTERNACIONAL DE ENERGIA (FIE)", y

CONSIDERANDO:

Que la "VI ARGENTINA OIL & GAS EXPO 2005" conjuntamente con el "II FORO INTERNACIONAL DE ENERGIA" se llevará a cabo en CUATRO (4) jornadas que se desarrollarán en el Centro Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES entre los días 3 y 7 de octubre de 2005.

Que se desarrollarán bajo el lema "ENERGIA PARA CRECER" y servirá como plataforma de análisis y de exhibición de la capacidad empresaria del sector.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el Auspicio Internacional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la "VI ARGENTINA OIL & GAS EXPO 2005" conjuntamente con el "II FORO INTERNACIONAL DE ENERGIA", a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Art. 2º — El Auspicio Internacional otorgado por el artículo 1º de la presente Resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 387/2005

Instrúyese a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. para implementar un Sistema de Medición de Combustibles efectivamente consumidos para la generación de energía eléctrica.

Bs. As., 7/3/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0052082/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento de la actividad económica prevista para los años 2005 y 2006 tendrá aparejado el mantenimiento de las condiciones de desadaptación entre la oferta y la demanda de los mercados de gas y energía eléctrica, ya experimentadas durante el año 2004, lo que producirá un fuerte requerimiento de combustibles alternativos hasta tanto no se disponga de un suministro de ese insumo para la producción de Energía Eléctrica en la cantidad y calidad que la economía de ese último mercado necesita para alcanzar adecuadas condiciones de competencia.

Que ello conlleva la necesidad de contar, en tiempo y forma, con importantes volúmenes de tales combustibles alternativos, ya sea a través de una operatoria de suministro de "combustible de última instancia", como la desarrollada conforme la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 389 del 20 de abril de 2004 para el aprovisionamiento de Fuel Oil, como también el otorgar financiamiento a los generadores que así lo requirieron, comprando por su cuenta otros combustibles líquidos, como el Gas Oil, lo que se llevó a cabo mediante la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 436 del 10 de mayo de 2004.

Que de un consumo circunstancial de estos combustibles alternativos para la producción de energía eléctrica como el verificado en años recientes, se ha trocado en un uso importante de los mismos con el objeto de subsanar, durante la época invernal, la importante reducción de la disponibilidad de Gas Natural para el fin antes señalado.

Que atento a que estas circunstancias perdurarán hasta tanto no se alcance la readaptación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) bajo las condiciones preexistentes, la utilización de considerables cantidades de combustibles alternativos al Gas Natural, con costos muy superiores al que reemplazan, requiere su adecuada valoración y certero reconocimiento económico y financiero.

Que esto último podrá derivar, por un lado, en pagos a recaudar por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) al actuar en representación del ESTADO NACIONAL para el suministro de combustibles, y por el otro, en pagos a favor de los Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) cuando ellos produzcan Energía Eléctrica con combustibles adquiridos por sí mismos.

Que en función de la información suministrada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en el

año 2004 se han presentado diferencias entre los volúmenes de combustibles consumidos declarados por parte de los Agentes y los que surgen de la aplicación de las curvas de consumo calórico que se han utilizado hasta el presente para calcular las cantidades de aquellos y su valorización económica por parte de dicha Compañía, tal lo establecen las normas aplicables.

Que ello se ha verificado tanto en el consumo del Fuel Oil provisto por PETROLEOS DE VENEZUELA SOCIEDAD ANONIMA (PDVSA) y gestionado por dicha Compañía como "combustible de última instancia", como en el que se ha suministrado por otras fuentes bajo responsabilidad de los propios generadores.

Que según la información precitada, durante el mismo año 2004 diversos Agentes han requerido la sustitución de los parámetros de las funciones de consumo calórico, argumentando la necesidad de adecuarlos a la nueva realidad operativa, por cuanto ello se hubo convertido en un factor determinante en la economía de sus centrales, cosa muy distinta a lo ocurrido en el pasado, cuando esas diferencias podían resultar no significativas y/o compensables con el cobro de otros conceptos remunerativos.

Que a pesar de ello, y en atención a los resultados aportados para su consideración a esta SECRETARIA DE ENERGIA con ese objeto, el cambio de los parámetros mencionados no aseguraría la disponibilidad de información precisa y confiable que asegure un acertado cálculo y valorización de los combustibles consumidos, fin último de cualquier metodología que se adopte con ese fin y por el que, se entiende, los agentes han estado bregando.

Que conforme lo anterior, se entiende que los desvíos aludidos, y fundamentalmente su incidencia económica, no son corregibles con la suficiente precisión al utilizar nuevas curvas de consumo calórico y/o parámetros alternativos en función del combustible consumido como se pretende, ya que se han podido observar variaciones positivas y negativas respecto a los volúmenes certificados por Auditores Independientes en la operatoria de "combustible de última instancia" frente a los obtenidos a partir del cálculo con dichas funciones, lo que podría generalizarse al resto de los combustibles consumibles por las unidades generadoras.

Que por otro lado, y con el fin de evitar restricciones al suministro de Energía Eléctrica, esta SECRETARIA DE ENERGIA ha contemplado dentro del PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL, instaurado por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 del 17 de junio de 2004, la aplicación de un mecanismo de redireccionamiento de Gas Natural toda vez que resultó necesario para tal fin.

Que en función de ello, se entiende también ineludible el disponer de mediciones precisas de dichos volúmenes de Gas Natural, asignados bajo la operatoria mencionada, con el objeto de certificar su utilización para el propósito antes señalado, que es el de evitar cortes de suministro.

Que como se dispone en el apartado 1.4 SISTEMA DE OPERACION Y DESPACHO (SOD) del Capítulo I - EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución Nº 61 del 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias, dicho sistema tiene por objeto el disponer de la información necesaria y suficiente para programar y coordinar la operación y el despacho del Sistema, así como para calcular en tiempo y forma los precios y volúmenes que definirán los montos en las transacciones económicas.

Que las necesidades que de ello se derivan en materia de comunicaciones, adquisición, transmisión y procesamiento de la información a intercambiar entre los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), asociada a la operación y a las transacciones comerciales que se lleven a cabo, serán cubiertas por medio del SISTEMA DE OPERACION Y DESPACHO (SOD).

Que tal sistema, integrado por el SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR), el SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL (SMEC) y el SISTEMA DE COMUNICACIONES (SCOM), brinda los medios físicos necesarios para llevar a cabo la coordinación de la operación en tiempo real del Sistema Eléctrico, como también la medición, registro y transmisión de la información necesaria para la ejecución de las Transacciones Económicas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que en vistas del objetivo del SISTEMA DE OPERACION Y DESPACHO (SOD), y la necesidad de resolver la cuestión planteada respecto al certero reconocimiento de los reales costos incurridos en el consumo de combustibles destinados a la producción de energía eléctrica, aquél se visualiza como un medio idóneo para el fin buscado.

Que tal sistema deberá ser diseñado en función de los reales requerimientos de información, cuya periodicidad no necesariamente coincidirán con las dispuestas para el SISTEMA DE OPERACION EN TIEMPO REAL (SOTR) y el SISTEMA DE MEDICION COMERCIAL (SMEC).

Que los datos de consumo seguramente se cuentan en las centrales de generación de energía eléctrica toda vez que son valiosas herramientas complementarias para la adecuada operación y control del funcionamiento de las máquinas, por lo que sólo se requeriría definir los medios de comunicación y periodicidad de transmisión de tal información, como también la calidad y precisión de la misma.

Que al contar con ella, se podrá proceder al reconocimiento de los reales consumos de combustibles efectuados y su valorización, la que deberá integrarse a las Transacciones Económicas de los Agentes del Mercado, considerando a tal efecto las normas transitorias y de emergencia que se han dictado hasta el presente con motivo de la sanción de la Ley Nº 25.561 y sus normas conexas.

Que en ocasión de implementarse los sistemas SOTR y SMEC, se instruyó al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) coordinar, con la colaboración de los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) involucrados, un proyecto único a fin de minimizar las inversiones requeridas para la instrumentación de los referidos sistemas.

Que en esta oportunidad, dada la experiencia recogida, se entiende conveniente instruir al mismo organismo para que también lleve a cabo el desarrollo de un SISTEMA DE MEDICION DE COMBUSTIBLES (SCOMB) a partir del cual se mida, registre y transmita la información correspondiente al consumo de todos y cada uno de los combustibles utilizados por las unidades generadoras del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que para ello se considera conveniente la utilización de los recursos con que hoy cuenta el SISTEMA DE OPERACION Y DESPACHO (SOD), como también los disponibles en las unidades generadoras a efectos de disminuir, en lo posible, las erogaciones a realizar con motivo de la implantación de este nuevo sistema de medición.

Que el proyecto referido debe ser presentado para su aprobación por parte de esta SECRETARIA DE ENERGIA e implementado en el más corto plazo, toda vez que el período estival está en su cenit, no disponiéndose de tiempo fútil que no sea preciso destinar al desarrollo de dicho sistema y contar con él, lo más pronto posible, previo al período en el cual se prevé requerir un importante uso de combustibles alternativos.

Que en atención a la perentoriedad de los plazos disponibles y elevada la propuesta para aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA, ésta procederá a su aprobación, como también a definir la posible asignación, de resultar imprescindible, de los recursos financieros adicionales que pudieran hacer falta para alcanzar dicho objetivo en el tiempo disponible hasta el próximo invierno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a implementar un SISTEMA DE MEDICION DE COMBUSTIBLES (SCOMB) efectivamente consumidos para la generación de energía eléctrica. El mismo comprenderá la medición, registro, transmisión y procesamiento de la información correspondiente al consumo de Gas Natural, Gas Oil, Fuel Oil y Carbón Mineral utilizados por las unidades generadoras de energía eléctrica que participan en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), el cual estará basado en las condiciones establecidas seguidamente.

Art. 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a elaborar y poner a consideración de esta SECRETARIA DE ENERGIA, en el término de VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la presente norma, un Procedimiento Técnico para la implementación del SISTEMA DE MEDICION DE COMBUSTIBLES (SCOMB) efectivamente consumidos en unidades generadoras térmicas, basado en los siguientes lineamientos:

a) El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá verificar que los costos de adquisición e instalación del equipamiento necesario para el adecuado funcionamiento del SISTEMA DE MEDICION DE COMBUSTIBLES (SCOMB), sean los mínimos requeridos para satisfacer acabadamente los lineamientos establecidos en la presente resolución, en atención a las condiciones económicas y financieras del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

A tales efectos deberá contemplar la posible utilización de los recursos con que hoy cuenta el SISTEMA DE OPERACION Y DESPACHO (SOD), de ser ello posible, como también los disponibles en las unidades generadoras, de resultar estos últimos adecuados para el objetivo a alcanzar.

b) La medición se realizará individualmente para cada unidad generadora de una central y deberá cubrir todos los combustibles que esté habilitada a consumir, con el grado de precisión necesario y suficiente para un certero registro y transmisión de la información requerida, como también garantizar que su tasa de indisponibilidad esté por debajo del límite de indisponibilidad admitido que se establece en el inciso f) siguiente.

c) La frecuencia de transmisión de datos deberá ser diaria e incluir información del consumo de combustible de cada unidad, como mínimo, con periodicidad horaria.

d) Poder Calorífico:

I) Gas Natural: El Poder Calorífico a utilizar para la valorización del consumo registrado será el informado por el Transportista o Distribuidor de Gas Natural proveedor del Generador.

II) Combustibles líquidos: El Poder Calorífico a considerar para el mismo fin que en el inciso anterior, será el informado por un Inspector Independiente al momento de la descarga del producto en la Central.

III) Carbón Mineral: El Poder Calorífico a aplicar al cálculo referido anteriormente será, en un principio, el informado por un Inspector Independiente al momento de la descarga del producto en la central o, en su defecto, de la alimentación del mismo a las máquinas.

IV) Para todos los casos, de no disponerse de la información requerida precedentemente, se deberán aplicar los Poderes caloríficos establecidos en el Anexo 13 de "Los Procedimientos".

e) Responsabilidades:

Los Agentes Generadores serán los responsables de la instalación, y mantenimiento de los equipos de medición como así también del envío y la transmisión de datos.

f) Indisponibilidad de la Medición: En el caso en que la indisponibilidad en la medición fuera superior a TREINTA Y SEIS (36) horas mensuales, o existan retrasos en la habilitación del equipamiento en relación con el cronograma establecido en el artículo siguiente, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá realizar todos los cálculos pertinentes con los valores de consumo calórico declarados y vigentes en el mes de diciembre de 2003 publicados en la programación estacional definitiva noviembre 2003 - abril 2004.

g) Condiciones que deben cumplir los equipos de medición de consumo de combustible para la Habilitación Transitoria a que se hace referencia más adelante.

Dentro de un plazo máximo de TRES (3) días hábiles de recibida la propuesta de Procedimiento Técnico, la SECRETARIA DE ENERGIA resolverá e instruirá al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) sobre el particular. De no expedirse en ese término, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá: (i) considerar que la propuesta es aprobada; (ii) informar inmediatamente el Procedimiento Técnico a todos los Agentes del MEM involucrados; y (iii) continuar con las tareas asignadas conforme la presente resolución.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que, en un plazo no mayor a los CINCO (5) días hábiles contados a partir de la elevación a la SECRETARIA DE ENERGIA del Procedimiento Técnico a que se refiere el artículo precedente, defina e informe a esta SECRETARIA DE ENERGIA para su aprobación, un cronograma de habilitación del equipamiento de medición de consumo de combustible de las unidades generadoras, tomando en cuenta que la totalidad del parque generador térmico deberá contar con los sistemas de medición de consumos de combustibles en funcionamiento y debidamente habilitados antes del día 31 de julio de 2005.

El cronograma deberá incluir las fechas tardías en que las unidades generadoras deberán disponer de los equipos de medición, teniendo en cuenta el siguiente orden de prelación:

a) Las unidades que consumieron Fuel Oil provisto en los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 389 del 20 de abril de 2004, sus modificatorias y/o continuadoras.

b) Las unidades que obtuvieron prefinanciación de Gas Oil de acuerdo a lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 436 del 10 de mayo de 2004.

c) Las unidades, no contempladas en los incisos anteriores y que consumieron combustibles líquidos o carbón mineral por más de NOVENTA Y SEIS (96) horas durante el año 2004.

d) Las unidades que consumieron en algún momento, Gas Natural nominado en los términos de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 659 del 17 de junio de 2004.

e) El resto de las unidades del parque generador térmico.

A los efectos de la aprobación del referido cronograma, se deberán aplicar el mismo procedimiento y plazos que los establecidos "in fine" en el artículo anterior.

Art. 4º — Los Agentes Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con unidades generadoras térmicas que dispongan de equipos de medición de consumo de combustibles actualmente instalados y deseen incluir sus consumos reales de combustibles en las Transacciones Económicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), deberán solicitar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) la Habilitación Transitoria de los mismos en un todo conforme con el Procedimiento Técnico publicado por dicho Organismo.

Sobre toda unidad que cuente con una Habilitación Transitoria de su actual medición de consumo de combustible, que no satisfaga las prestaciones o precisiones requeridas en el Procedimiento Técnico señalado para el equipamiento de medición definitivo, deberá procederse a su reemplazo, por equipos de medición que se ajusten a las condiciones impuestas en el Procedimiento Técnico, y ser habilitados en tiempo y forma de acuerdo al cronograma establecido por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a tal efecto.

Art. 5º — Para las unidades generadoras que no dispongan actualmente de equipos de medición de consumo de combustibles pasibles de ser habilitados transitoriamente y cuyo Agente Generador desee incluir sus consumos reales de combustibles en las Transacciones Económicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), se deberán presentar al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), diariamente y con idéntica periodicidad y discriminación a la establecida en el Procedimiento Técnico establecido en el artículo 2º de la presente norma, las mediciones de los combustibles consumidos avaladas por un Auditor Independiente, el que deberá ser previamente autorizado por el mencionado Organismo.

Art. 6º — Todos los costos de adquisición de los equipos de medición de consumo de combustible, su instalación y la puesta en marcha del SISTEMA DE MEDICION DE COMBUSTIBLES (SCOMB) realmente consumidos serán en su totalidad soportados por toda la demanda del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) a través del Cargo por Servicios Asociados a la Potencia.

Art. 7º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), una vez recibida la información remitida por los Agentes Generadores y conforme todo lo establecido precedentemente, a:

a) Determinar los volúmenes de combustibles realmente consumidos y su valoración;

b) Incluir los mismos en las Transacciones Económicas del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM);

c) Reconocer a los Agentes involucrados el real costo incurrido y;

d) Aplicar las curvas representativas del consumo calórico y los valores de consumo específico medio bruto de cada unidad generadora, de acuerdo a lo dispuesto en los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", debiendo las mismas satisfacer lo establecido seguidamente.

I) La Programación de la Operación y Despacho de Cargas de las unidades de generación se efectuará con las curvas de consumo calórico y consumos específicos medios brutos aceptados, monitoreados mensualmente y en su caso corregidos, función de los registros obtenidos de las mediciones realizadas en el antepenúltimo mes previo al de su utilización.

II) Los términos de dichas curvas representativas de consumo calórico y los valores de los consumos específicos medios brutos podrán ser corregidos a partir de la realización de ensayos por parte del Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), para lo cual el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá establecer un Procedimiento Técnico específico para su desarrollo y aceptación, en el marco del propuesto en su Nota B-25799-1 de fecha 22 de julio de 2004 y dentro de los plazos establecidos en el artículo 2º de la presente resolución, debiendo tener en cuenta la información obtenida del Sistema de Medición de Consumo de Combustible instaurado por la presente norma, lo que marcará los valores máximos posibles de ser reconocidos.

Asimismo, dicho Procedimiento deberá incluir para la aceptación de los ensayos referidos, la ejecución de una auditoría sobre todos aquellos elementos de control, maniobra o protección de la unidad generadora que, por una inadecuada operación o estado de conservación y/o mantenimiento, puedan afectar negativamente el rendimiento de dicha máquina.

III) A más tardar a partir de la fecha límite para la puesta en servicio y habilitación del Sistema de Medición de Consumo de Combustible establecida en el artículo 3º de la presente norma, en el correspondiente control post operativo diario y las respectivas transacciones económicas se deberá emplear la información obtenida a través de dicho Sistema o, en su defecto, aplicar las condiciones establecidas ante la inexistencia o falla del equipamiento de medición requerido por esta norma en el inciso e) del artículo 2º anterior.

Art. 8º — Facúltase al Señor Subsecretario de Energía Eléctrica a efectuar todas las comunicaciones que sea menester a los efectos de interactuar con la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

A los efectos de las comunicaciones relativas a la aplicación de la presente resolución, se deberá entender que el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica actúa en nombre de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 47/2005

Asígnase a D.S.R. Comunicaciones S.A., Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 8/3/2005

VISTO el Expediente Nº 8968/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución Nº 217 de fecha 23 de setiembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a la empresa D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8) registro para los servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de equipamiento apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común Nº 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a la empresa D.S.R. COMUNICACIONES S.A. (CUIT 30-70882138-8) el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 6048 (en numeración decimal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Inspección General de Justicia

SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

Resolución General 3/2005

Establécese que para la inscripción en el Registro Público de Comercio prevista por el artículo 118, tercer párrafo, de la Ley Nº 19.550, la publicidad impuesta por el inciso 2) del mismo, cuando se trate de sociedades por acciones o de responsabilidad limitada o constituidas bajo un tipo desconocido por las leyes argentinas, deberá tener el contenido indicado en el artículo 10, incisos a) y b) de la citada Ley, en relación con el acto constitutivo de la sociedad y de las reformas al mismo, si las hubiere, en vigencia al tiempo de solicitarse la inscripción.

Bs. As., 9/3/2005

VISTO el régimen reglamentario aplicable a las sociedades constituidas en el extranjero, y

CONSIDERANDO:

1. Que a las medidas oportunamente adoptadas corresponde agregar las que se disponen por la presente resolución y que se orientan a perfeccionar la publicidad que debe requerirse para la registración y el posterior funcionamiento de las sociedades constituidas en el extranjero, procurando que los alcances de la misma se equiparen razonablemente a los de la publicidad que el ordenamiento legal requiere para determinados tipos de sociedades locales.

Que ello no sólo contribuye a una mayor tutela indirecta del crédito en general —fundamento básico de la registración mercantil—, sino que reviste de mayor transparencia a la actuación de dichas sociedades en orden a sus eventuales consecuencias.

2. Que conforme al artículo 118, párrafo tercero, inciso 2), de la Ley Nº 19.550, las sociedades constituidas en el extranjero que pretenden su inscripción en el Registro Público de Comercio a los efectos contemplados por dicha norma legal, deben cumplir con la publicación e inscripción exigidas por la ley para las sociedades que se constituyan en la República.

3. Que ello permite asimilar la publicidad de los actos de las sociedades del exterior a la de las locales, por lo que los efectos prácticos que de tal modo deben satisfacerse, requieren de la clarificación de los recaudos de contenido de las publicaciones, que la norma citada no precisa, a fin de mejorar la publicidad mercantil en el interés de los terceros, que no deben quedar obligadamente librados a tener que averiguar en el Registro Público de Comercio el contenido del acto constitutivo de las sociedades del exterior y sus posteriores reformas, al cual en cambio, con respecto a las sociedades locales, se accede en cuanto a aspectos o elementos básicos de ese contenido, a través de la publicidad de avisos prevista en el artículo 10, incisos a) y b) de la Ley Nº 19.550.

4. Que consiguientemente procede establecer que la publicidad de avisos correspondiente a asientos, sucursales u otras especies de representaciones permanentes de sociedades constituidas en el extranjero conforme al tipo de las sociedades anónimas, en comandita por acciones, de responsabilidad limitada o bajo un tipo desconocido para la legislación nacional, deberá contener, además de la información relativa a la decisión de su creación o apertura, su domicilio en ámbito de la Capital Federal y la identificación y domicilio especial del representante designado (artículos 60 y 118, párrafo tercero, incisos 2º y 3º, Ley Nº 19.550 y 25, último párrafo, Decreto Nº 1493/82), aquella información correspondiente al acto constitutivo de la sociedad del exterior y eventuales reformas al mismo que se hallen en vigencia, en contenido compatible con el que requiere el artículo 10, incisos a) y b) de la Ley Nº 19.550, a salvo aquel que no pudiere satisfacerse en razón de las características de la ley aplicable a dicha sociedad.

5. Que con respecto a las sociedades por acciones constituidas en la República, el Título I de la Ley Nº 24.587 exige que sus acciones tengan únicamente el carácter de nominativas no endosables, con la finalidad de permitir, a diferentes efectos, la identificación en todo tiempo de quienes resulten sus accionistas.

Que tanto permiten satisfacer tal finalidad las disposiciones de las leyes 19.550 y 24.587 y su reglamentación, como también las que atribuyen a esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA facultades generales de fiscalización (artículo 6º, incisos a y b, Ley Nº 22.315) y las que conforman su normativa reglamentaria para el ejercicio del control de legalidad de actos registrables y asimismo en relación con el cumplimiento de la presentación de documentación contable y de otra información, como surge de, entre otros, los artículos 31, inciso d), 32, párrafo primero, 36, inciso b), 40, inciso a), 49, inciso b), 64, 65, inciso A), subincisos a) y c), 66, inciso A), subincisos b) y d), 67, inciso A), subinciso c) y 68, inciso a), de la Resolución General I.G.P.J. Nº 6/80 ("Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA"); existiendo también disposiciones aplicables a sociedades constituidas en el extranjero que suponen el deber de éstas de identificarse como participantes de sociedades locales (artículos 69 y 70, resolución general citada).

6. Que si bien la decisión de crear e inscribir en la República Argentina un asiento, sucursal u otra representación permanente o de constituir o tomar participación en una sociedad, presupone lógicamente la existencia legal de la sociedad matriz que la adopta, la incorporación de ésta al tráfico nacional permanente se produce con la inscripción correspondiente en mérito a cuyo cumplimiento podrán ejercerse los derechos emergentes de los actos que se celebren (en este sentido, Juzg. Nac. de 1a. Inst. en lo Civ. Nº 91 de Cap. Fed., 11-8-03, en "Cinelli, Nicolasa c/ Dispan S.A." y CNCiv, Sala F, 30-6-03, "Rolyfar S.A. c. Confecciones Poza S.A.", éste segundo revocado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en fallo del 10-8-04, por fundamentos limitados al orden procesal; CNCom., Sala A, 11-08-03, "Inspección General de Justicia c. Proquifin Argentino S.A. s. Organismos Externos"), circunstancia que aunque difiere claramente de la registración de una sociedad local, por otro lado es afín a ella en el plano de la publicidad hacia terceros, ya que constituye la primera manifestación de existencia erga omnes de la sociedad del exterior con vistas a su futuro accionar en territorio argentino, por lo que es razonable y beneficiosa al tráfico mercantil que deba estar revestida de una publicidad registral y —en el caso de sucursales y otras representaciones permanentes— de avisos que resulte acorde con esa equiparabilidad.

7. Que si bien el sometimiento de las sociedades accionarias del exterior a su ley personal (artículo 118, párrafo primer, Ley Nº 19.550), comprende, en orden a su funcionamiento y actos negociales sobre acciones, la disciplina circulatoria de éstas y por lo tanto la posibilidad del anonimato accionario a través de acciones al portador, sin embargo y sin interferir en tales aspectos, resulta necesario establecer previsiones que permitan la individualización de los accionistas de la sociedad matriz, con el objeto de atender a los derechos de acreedores locales frente a eventuales responsabilidades que pudieren alcanzar a aquellos por la actuación en territorio argentino de la sucursal o representación o de la sociedad participada.

8. Que la falta de individualización de accionistas de sociedades del exterior que se pretendiera basar en el anonimato accionario, importaría consagrar dentro del territorio argentino un régimen incompatible con el espíritu de la legislación vigente, de evidente orden público, que ha impuesto con carácter forzoso la nominatividad accionaria, y asumiría además, en su significación práctica, los alcances de un régimen de privilegio en el peor de los sentidos posibles que es el del privilegio de la impunidad de aquellos contra quienes debieran reclamarse las responsabilidades arriba aludidas.

Que en efecto, bajo tal anonimato, dichas responsabilidades serían de imposible realización, ello con repercusiones hondamente negativas sobre el tráfico mercantil y las legítimas expectativas de los acreedores locales

en la posibilidad de defensa de sus derechos, con particular afectación de aquellos que, como lo ha hecho notar la doctrina, carecen de control o capacidad negocial frente al riesgo crediticio (fisco, trabajadores, consumidores, pequeños proveedores), a diferencia de otros que pueden ser considerados profesionales y con poder en ese terreno, como los bancos y las grandes empresas proveedoras (cfr. en tal sentido, RIVERA, Julio C., "Las sociedades como instrumento para el fraccionamiento del patrimonio", en "Sociedades Comerciales", Suplemento Especial de la Revista Jurídica La Ley, diciembre de 2004, pág. 133, con cita de MANOVIL, Rafael, "Responsabilidad de los socios por insuficiencia del capital propio", Rev. del Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, XII/2003, Nº 5, pág. 91).

9. Que cuando los recursos patrimoniales de los deudores aparecen en forma de aportes de bienes o dinero a sociedades de capital, el acreedor encuentra delante de sí deudores que gozan del beneficio de la responsabilidad limitada (cfr. RIVERA, ob. cit., pág. 137), por lo que resulta indispensable la debida identificación de éstos precisamente para que pueda tener alguna viabilidad la posibilidad misma de analizar y probar supuestos en los cuales ese excepcional beneficio pueda perderse. En condiciones de anonimato, tales supuestos quedan reducidos a abstracciones o especulaciones de gabinete ajenas a la vida real que el derecho debe disciplinar, pues no se estaría considerando concretamente la vigencia del principio de limitación de responsabilidad, que es relativo, sino afirmando un principio de irresponsabilidad que, si en los hechos queda exento de cualquier alternativa de cuestionamiento, asume alcance prácticamente absoluto, lo que es repugnante a toda exigencia de justicia y también a la moral y las buenas costumbres.

Que resulta obvio, por lo demás, que ningún inversor serio y honesto puede tener motivos atendibles para pretender rehusar su identificación desde que el solo hecho de su individualización por sí mismo nada absolutamente predicará a priori en contra de su legítimo derecho a limitar su responsabilidad a su inversión en la medida de la regularidad de la actuación negocial de la sociedad en que participe.

10. Que terribles tragedias recientemente acaecidas, como la de "República de Cromagnon", no hacen sino demostrar que ninguna elucubración jurídica en torno a ese anonimato accionario resiste la prueba de los hechos y que el mismo no puede merecer consideración favorable del ordenamiento legal argentino, sino que solamente y una vez más sirve al propósito de quienes, más que invocar lealmente la señalada limitación de su responsabilidad, persiguen en realidad clausurar de antemano cualquier hipotético examen de una responsabilidad superior, lo que constituye un privilegio del cual ningún accionista de ninguna sociedad argentina disfruta.

11. Que en efecto, la individualización de los accionistas no importa más que una igualación frente a la ley argentina, que en la constitución de sociedades anónimas no permite el ocultamiento de los socios y que, con respecto a su funcionamiento posterior, contiene previsiones adecuadas para su identificación.

12. Que ello aparece actualmente dispuesto de manera suficiente con respecto las denominadas sociedades "vehículo" contempladas por la Resolución General I.G.J. Nº 22/04 (artículo 1º, inciso 3, subinciso a, de la misma), por lo que cabe excluir a tales sociedades del ámbito de la presente resolución, ya sea, como es de práctica, que soliciten su inscripción conforme al citado artículo 123 de la ley de sociedades o bien que lo hagan a los fines del tercer párrafo del artículo 118 de la misma.

13. Que asimismo la individualización de los accionistas de las personas jurídicas también viene alineada en recomendaciones internacionales sobre medidas tendientes a impedir el uso ilícito de las mismas, tales como las cursadas por el GRUPO DE ACCION FINANCIERA (GAFI) que la República Argentina integra como miembro pleno, destacándose que en particular los países que tengan personas jurídicas autorizadas a emitir acciones al portador deben tomar medidas apropiadas para asegurar que dichas acciones no sean empleadas incorrectamente para el lavado de activos, y poder demostrar que esas medidas son adecuadas; debiendo también contarse con información sobre la identidad de fiduciantes y fiduciarios en los casos en los cuales determinados paquetes accionarios son transmitidos a un trust o fideicomiso, como es práctica internacional en el empleo de estas figuras; criterio que puede ser extensivo a la formación del patrimonio de fundaciones mediante la transmisión de acciones.

14. Que por las consideraciones precedentes, cuadra concluir que el régimen extranjero de anonimato accionario afecta al orden público interno y no puede ser aplicado en territorio argentino en orden a las consecuencias más arriba aludidas (arg. artículos 14, incisos 2º y 3º del Código Civil), sin perjuicio de su vigencia en el lugar de constitución, registro o incorporación de las sociedades y en su caso también en terceros países cuya legislación sea en tal aspecto similar.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 34 del Código de Comercio, 10, 60 y 118 de la Ley Nº 19.550, 4º, incisos a), b) y c), 6º, inciso a), 7º, inciso f), 8º, 11, inciso c) y 21, incisos a) y b), de la Ley Nº 22.315, 14, incisos 2º y 3º y 16 del Código Civil, 26, último párrafo y 28, del Decreto Nº 1493/82, y demás normativa citada en los considerandos que anteceden.

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Para la inscripción en el Registro Público de Comercio prevista por el artículo 118, tercer párrafo, de la Ley Nº 19.550, la publicidad impuesta por el inciso 2) del mismo, cuando se trate de sociedades por acciones o de responsabilidad limitada o constituidas bajo un tipo desconocido por las leyes argentinas, deberá tener el contenido indicado en el artículo 10, incisos a) y b) de la Ley Nº 19.550, en relación con el acto constitutivo de la sociedad y de las reformas al mismo, si las hubiere, en vigencia al tiempo de solicitarse la inscripción.

Si el derecho aplicable a la sociedad no exigiere o facultare a omitir en dichos actos, algunos de los requisitos legales que se exteriorizan en la publicidad del citado artículo 10 de la Ley Nº 19.550, el dictamen de precalificación profesional deberá justificar tal extremo con transcripción de las normas legales correspondientes. En su defecto deberá acompañarse a ese mismo fin dictamen debidamente explicativo, emitido por abogado o notario de la jurisdicción extranjera correspondiente con certificación de vigencia de su matrícula o registro.

El aviso que se publique deberá indicar los puntos que se omiten por la razón indicada en el párrafo anterior.

Art. 2º — Las disposiciones del artículo anterior son aplicables a la inscripción de reformas posteriores prevista por el artículo 26 del Decreto Nº 1493/82.

Art. 3º – I — Las sociedades por acciones constituidas en el extranjero que soliciten su inscripción conforme a los artículos 118, tercer párrafo y 123, de la Ley Nº 19.550, deberán presentar documentación que contenga la individualización de quienes fueren sus accionistas, de conformidad con las disposiciones de este artículo. Dicha individualización deberá corresponder a una fecha no más de treinta (30) días anterior a la solicitud de inscripción correspondiente y deberá constar en el aviso a que se refiere el artículo 1º.

1) En el caso de sociedades cuyo capital se represente en acciones nominativas, deberá acompañarse una escritura pública de protocolización del registro de acciones o accionistas de la sociedad o libro o documento social equivalente, o un certificado expedido por autoridad o funcionario de la sociedad.

2) Si la sociedad tuviere acciones al portador, deberá acompañarse un certificado que incluya a los accionistas a cuyo favor se hayan emitido las acciones suscriptas o certificados de las mismas y/o que, conforme a documentación obrante en la sociedad, hayan designado agentes o apoderados para recibir las acciones o certificados. Si hubiere habido designaciones posteriores de agentes o apoderados para actuar en o frente a la sociedad, participar de sus asambleas o recibir notificaciones, avisos o cualquier información que deba darse o a la cual tengan derecho los accionistas, el certificado deberá indicar los accionistas que efectuaron o comunicaron dichas designaciones.

En el caso de sociedades que provengan de jurisdicciones "off shore" y/o consideradas de baja o nula tributación y/o categorizadas como no colaboradoras en la lucha contra el lavado de dinero y el crimen transnacional, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA podrá requerir los elementos que estime conducentes a acreditar antecedentes de los accionistas, comprendidos los que correspondan a condiciones patrimoniales y fiscales de los mismos.

Si las pautas establecidas en el presente inciso no fueren suficientes para la individualización de los accionistas y éstos hubieren designado agentes o apoderados para que los representen a cualesquiera efectos o alcances, deberá presentarse la declaración de dichos agentes o apoderados que manifiesten la identidad del accionista representado, con el contenido determinado en el parágrafo II de este artículo.

3) Si las acciones fueren en parte nominativas y en parte al portador, los recaudos de los incisos anteriores deberán observarse según corresponda a cada una de esas formas de circulación.

4) Si las acciones hubieren sido transferidas a un trust, fideicomiso o figura similar, la documentación deberá indicar los datos de individualización del mismo, incluyendo los de fiduciante, fiduciarios y fideicomisarios y/o beneficiarios o sus equivalentes según el régimen legal bajo el cual aquel se haya constituido o celebrado. Cualquier variación deberá informarse conforme al artículo 5º.

5) Si las acciones integraren el patrimonio de una fundación o figura similar, sea de finalidad pública o privada, deberán indicarse los datos del fundador y, si fuere persona diferente, los de quien haya efectuado el aporte o transferencia a dicho patrimonio, informándose en la oportunidad prevista por el citado artículo 5º cualquier modificación posterior.

6) En los casos de los incisos anteriores, estarán exentos de individualización los titulares de acciones con cotización en bolsas o mercados de valores, debiendo la individualización limitarse a quienes conformen el grupo de control interno —de hecho o de derecho— y cuyas acciones se hallen fuera del régimen de oferta pública.

7) Si en cualquiera de los casos de los incisos precedentes se presentare otra documentación diferente para satisfacer la finalidad de identificación, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA evaluará en cada caso su suficiencia.

II — De la documentación presentada en cumplimiento de lo que se dispone en el parágrafo anterior, deberá surgir como mínimo: a) Nombre y apellido o denominación social del accionista; b) Domicilio o sede social; c) Número de documento de identidad o de pasaporte que corresponda o en su caso, datos de registro, autorización o incorporación; d) Cantidad de acciones, votos y porcentaje de participación de cada accionista.

Dicha documentación deberá estar suscripta por autoridad o funcionario de la sociedad que corresponda, cuya firma, calidad y facultades suficientes deberán acreditarse notarialmente o por autoridad competente.

Si de los instrumentos del acto constitutivo de la sociedad o posteriores reformas que se presenten surgiere la individualización de los accionistas y determinación de su participación en los alcances requeridos y la misma subsistiere, será suficiente que las certificaciones se remitan a ello.

Art. 4º — La negativa o imposibilidad de individualización de accionistas en los alcances referidos en el artículo anterior, obstará a la inscripción.

Art. 5º — I – A partir de la inscripción de la sociedad, en caso de variación de accionistas titulares de acciones nominativas, deberá presentarse la documentación prevista en el artículo 3º de la cual surja dicha variación:

1) En oportunidad del cumplimiento de la presentación prescripta por los artículos 3º y 4º de la Resolución General I.G.J. Nº 7/03; o

2) Dentro de los treinta (30) días de producida dicha variación, en aquellos casos en los cuales la misma importe alteración del control interno de derecho de la sociedad de acuerdo con el régimen de mayorías establecido por el ordenamiento legal que la rija.

II — Si la sociedad tuviere acciones al portador, deberá acompañarse en la oportunidad prevista en el inciso 1) del parágrafo anterior, certificaciones que indiquen:

1) Los accionistas que hayan designado agentes o apoderados;

2) Los accionistas que durante el año inmediato anterior a la realización de la presentación prescripta por los artículos 3º y 4º de la Resolución General I.G.J. Nº 7/03, participaron de asambleas, juntas o cualesquiera otras modalidades de toma de decisiones o en su defecto la declaración de los agentes o apoderados que los hayan representado, manifestando la identidad de los accionistas representados.

La documentación requerida por este artículo deberá cumplir con los recaudos del parágrafo II del artículo 3º.

Art. 6º — A los fines de la presente resolución, se tendrán por sociedades provenientes de jurisdicciones "off shore" y/o de baja o nula tributación y/o categorizadas como no colaboradoras en la lucha contra el lavado de dinero y el crimen transnacional, a las que corresponda considerar tales conforme a lo establecido en la Resolución General I.G.J. Nº 2/05.

Art. 7º — La presente resolución será también aplicable a sociedades de tipo desconocido por las leyes de la República cuyo derecho aplicable posibilite también el anonimato de los titulares de su capital.

Art. 8º — La documentación proveniente del extranjero que deba ser presentada a los fines del cumplimiento de la presente resolución, deberá observar los recaudos establecidos en el artículo 9º de la Resolución General I.G.J. Nº 7/03.

Art. 9º — Esta resolución no será aplicable a las denominadas sociedades "vehículo", las cuales se regirán por lo dispuesto en la Resolución General I.G.J. Nº 22/04.

Art. 10. — Esta resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, encareciéndole la ponga en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Comuníquese a los Departamentos de Precalificación, Contable, Sociedades Comerciales y Regímenes de Integración Económica y Registral y a la Oficina de Sociedades Extranjeras y Asuntos Especiales. Para los efectos indicados, pase al Departamento Coordinación Administrativa. Oportunamente, archívese. — Ricardo A. Nissen.

DISPOSICIONES

Subdirección General de Recursos Humanos

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 78/2005

Cont. Púb. Fernando José BOURG (Legajo Nº 28.345/44) - S/finalización de funciones de Jefe de la Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

Bs. As., 3/3/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, el Contador Público Fernando José BOURG solicita el relevo de la funciones que le fueran asignadas oportuna-

mente en el carácter de Jefe de la Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

Que se cuenta con la conformidad de la citada Dirección Regional, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas, a su pedido, las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Fernando José BOURG (Legajo Nº 28.345/44) en el carácter de Jefe de la Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste.

Art. 2º — Asignar al agente mencionado en el artículo anterior, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 2, Jefe de Agencia), la Función 03 (Asesor Ppal. de 2da.) de la clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91.

Art. 3º — La Contadora Pública Beatriz Susana CASTRO (Legajo Nº 33.018/69) continuará desempeñando las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Jefe Interina de la Agencia Nº 64 de la Dirección Regional Oeste, "en comisión" y con retención del cargo de Jefa Interina de la Agencia Nº 47 de la Dirección Regional Centro.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Beatriz Luisa Fontau.

Nº 473.944

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 82/2005

Abog. Gustavo Héctor PAGANO (Legajo Nº 27.052-1) - S/finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección de Secretaria Técnico Institucional.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, la Dirección General de Aduanas gestiona designar al Abogado Gustavo Héctor PAGANO en el carácter de Director Interino de la Dirección de Secretaria Técnico Institucional, quien revista como Coordinador General de Aduanas Domiciliarias, con carácter Interino, en los términos de la Resolución General Nº 671/99 (AFIP) de fecha 30 de agosto de 1999.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de las medidas adoptadas por la Disposición Nº 133/04 (D.P.).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Gustavo Héctor PAGANO (Legajo Nº 27.052-1) en el carácter de Coordinador General de Aduanas Domiciliarias, con carácter Interino, en los términos de la Resolución General Nº 671/99 (AFIP) de fecha 30 de agosto de 1999.

Art. 2º — Designar al Abogado Gustavo Héctor PAGANO en el carácter de Director Interino de la Dirección de Secretaria Técnico Institucional.

Art. 3º — Dejar establecido que el Abogado Gustavo Héctor PAGANO deberá presentar dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral (INICIAL) en cumplimiento con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 473.942

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 84/2005

Cont. Púb. Horacio Miguel FONT Legajo Nº 27.324-4 - S/finalización de funciones y designación de Administrador Interino de la Aduana Puerto Deseado de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia propone designar al Contador Público Horacio Miguel FONT en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Puerto Deseado de su jurisdicción, quien se viene desempeñando como Jefe de Sección en el ámbito de la Aduana Paso de los Libres de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de las medidas adoptadas por la Disposición Nº 286/04 (AFIP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Horacio Miguel FONT (Legajo Nº 27.324-4) en el carácter de Jefe de Sección en el ámbito de la Aduana Paso de los Libres de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 2º — Designar al Contador Público Horacio Miguel FONT en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Puerto Deseado de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 473.940

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 88/2005

Finalización de funciones y designación de Administradores de Aduana en jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior atendiendo a razones de índole funcional gestiona designar en el carácter de Administrador de la Aduana Barranqueras al agente Fernando Ernesto PIELMANN, quien se viene desempeñando en idéntico carácter y cargo en la Aduana Santo Tomé de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Que por otra parte propone designar al Ingeniero Pedro Antonio PAWLUK en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Santo Tomé, quien revista en el ámbito de la Aduana Córdoba de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de las medidas adoptadas por la Disposición Nº 292/04 (DP).

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — El Administrador de la Aduana Santo Tomé de la Dirección Regional Aduanera Posadas, agente Fernando Ernesto PIELMANN (Legajo Nº 17.423-8) pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la Aduana Barranqueras de la citada Dirección Regional Aduanera.

Art. 2º — Designar al Ingeniero Pedro Antonio PAWLUK (Legajo Nº 26.218-8) en el carácter de Administrador Interino de la Aduana Santo Tomé de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 473.937

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 90/2005

Finalización de funciones y designación de Subadministrador Interino de la Aduana Paso de los Libres de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Aduanera Posadas gestiona designar al Contador Público Osvaldo Cristian TROSSERO en el carácter de Subadministrador Interino de la Aduana Paso de los Libres de su jurisdicción, quien se viene desempeñando como Jefe de Sección en la Aduana Santa Fe de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud de las medidas adoptadas por la Disposición Nº 292/04 (DP).

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y de la Dirección General de Aduanas.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Osvaldo Cristian TROSSERO (Legajo Nº 26.380-0) en el carácter de Jefe de Sección en la Aduana Santa Fe de la Dirección Regional Aduanera Rosario.

Art. 2º — Designar al Contador Público Osvaldo Cristian TROSSERO en el carácter de Subadministrador Interino de la Aduana Paso de los Libres de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 473.934

Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria
y
Dirección Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición Conjunta 34/2005 y 08/2005

Modifícase la Resolución Nº 58/2001-SENASA, en lo referente a las condiciones de ingreso a la Región Patagónica Norte "A" de productos y subproductos de origen animal.

Bs. As., 25/2/2005

VISTO el expediente Nº S01: 0161886/2004, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 58 del 24 de mayo de 2001 y sus modificatorias, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SENASA Nº 58/2001 en su punto 3.1 del ANEXO II (Región Patagónica Norte "A") prevé el ingreso a dicha Región de carnes frescas de cerdo, deshuesada y envasada al vacío así como de embutidos frescos, ambos acondicionados para venta directa al público.

Que de conformidad a las previsiones contenidas en la citada resolución las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y de Fiscalización Agroalimentaria poseen facultades para modificar las condiciones para el tránsito de animales, productos y subproductos de origen animal y productos agropecuarios entre las diferentes regiones establecidas en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa.

Que resulta imprescindible adecuar las normas referidas, a los movimientos y traslado de productos, subproductos y derivados de origen animal en concordancia con la situación epidemiológica actual del país.

Que si bien la Región Patagónica Norte "A" cumple una función de buffer a los fines de proteger las áreas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación, el estatus de la misma resulta ser similar al de las regiones ubicadas al Norte de ella, con planes de control y erradicación y en las cuales se aplica la vacunación sistemática a los animales de la especie bovina.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que los que suscriben son competentes para el dictado de la presente medida conforme las prescripciones contenidas en el artículo 2º de la Resolución Nº 58 del 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y el ANEXO II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE FISCALIZACION AGROALIMENTARIA
Y EL
DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONEN:

Art. 1º — Sustitúyese el punto 3.1 del ANEXO II (Región Patagónica Norte "A") de la Resolución SENASA Nº 58 de fecha 24 de mayo de 2001, en lo referente a las condiciones de ingreso a dicha región de productos y subproductos de origen animal, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"3.1. Se autoriza el ingreso de carne fresca de cerdo, deshuesada y envasada al vacío, y de embutidos frescos. La mercadería mencionada deberá estar debidamente acondicionada, en todos los casos para la venta directa al público.

Se autoriza también el ingreso de carne fresca de cerdo deshuesada y envasada al vacío para ser industrializada en la Región Patagónica Norte A. Las personas físicas y/o jurídicas que remitan dicho tipo de carne deberán cumplir con las condiciones que a continuación se enuncian:

a) Los animales de la especie porcina que dan origen a las carnes ut-supra mencionadas deberán ser remitidos a faena a establecimientos frigoríficos con habilitación nacional. El DTA será extendido exclusivamente por la Oficina Local de origen.

b) La carne en cuestión deberá ingresar a dicha Región munida de un PERMISO DE TRANSITO RESTRINGIDO el que será otorgado por el Servicio de Inspección Veterinaria de la Planta de Origen y/o por el funcionario competente del SENASA de la zona de origen. Los envases que contengan la carne deberán ser rotulados de manera visible, con la siguiente leyenda: "R58", garantizando de esta forma que los responsables de la mercadería transportada han dado estricto cumplimiento al punto a) del presente.

c) Toda persona que intervenga en la industrialización y de manera particular las empresas y/o establecimientos responsables, se encuentran obligados a someter a PROCESOS TERMICOS la totalidad de los desechos, sobrantes y/o despojos que se generen durante el proceso de industrialización, tomando para ello las precauciones necesarias después del tratamiento para evitar el contacto con los productos cárnicos con cualquier fuente potencial del virus de la Fiebre Aftosa.

d) Los establecimientos industrializadores de carne de cerdo deberán dar garantía de trazabilidad de los productos que elaboren, mediante la confección y cumplimiento de un MANUAL DE TRAZABILIDAD Y BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA el que deberá tener los siguientes contenidos mínimos:

I.- Modo de producción y envío a venta al público.
II.- Confección de Registros y/o planillas que contengan la siguiente información: ingresos y egresos, con detalle de cada uno de los procesos y/o pasos a las que sean sometidas las carnes de cerdo, etc.
III.- Proceso térmico de los sobrantes del proceso de industrialización.

Dicho manual deberá ser aprobado por la Coordinación de Contralor del Organismo.

e) Los productos obtenidos como consecuencia de la industrialización deberán ser acondicionados para la venta directa al público."

Art. 2º — La presente medida tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Eduardo Cohen Arazi. — Jorge H. Dillon.

Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 1/2005

Régimen de reemplazos en la Dirección de Contencioso y sus dependencias hasta el nivel de División inclusive.

Bs. As., 28/2/2005

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas resulta necesario establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las autoridades de la Dirección de Contencioso y sus dependencias.

Que deviene oportuno adecuar todas las disposiciones vigentes a la fecha que rigen la materia en cuestión.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA IMPOSITIVA
DISPONE

Artículo 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento del Director de la Dirección de Contencioso y de todas las estructuras organizativas que le dependen hasta el nivel de División inclusive, en la forma y orden como se indica en el ANEXO I de la presente Disposición.

Art. 2º — Establecer que esta norma deroga y reemplaza a toda aquella que disponga lo contrario a lo que aquí se establece.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José N. Degasperi.

ANEXO I de la Disposición Nº 1/05 (SDGLTI)

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION DE CONTENCIOSO	JEFE DE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL JEFE DE DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL	JEFE DE DIVISION LETRADA "A" JEFE DE DIVISION LETRADA "B"
DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO	JEFE DE DIVISION LETRADA "D" JEFE DE DIVISION LETRADA "E"
DIVISION COORDINACION Y CONTROL	SRA. MONICA ALICIA MALUF – Legajo Nº 20222/88 SR. OMAR ALBERTO SIGAMPA – Legajo Nº 31522/48
DIVISION LETRADA "A"	Abogado HORACIO JORGE PIACENTINI – Legajo Nº 21067/70 Abogado ROBERTO ALEJANDRO GOMEZ – Legajo Nº 33604/76
DIVISION LETRADA "B"	Abogada SILVIA JOSEFINA PEPE – Legajo Nº 20616/67 Abogada MARIA DEL CARMEN DE MINGO – Legajo Nº 22684/43
DIVISION LETRADA "D"	Abogada NORMA ELIZABETH MARTINEZ MONASTERIO – Legajo Nº 35231/56 Abogada MONICA PATRICIA BORGONOVO – Legajo Nº 33258/24
DIVISION LETRADA "E"	Abogada SONIA ELISA SILVA – Legajo Nº 38705/57 Abogado GABRIEL HERNAN MANNA – Legajo Nº 33278/59

Nº 473.943

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 80/2005

Finalización de funciones y designación de Director Interino de la Dirección Aduana de Ezeiza.

Bs. As., 1/3/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas por los motivos expuestos a fojas 1 y 2 de los actuados que dan fundamento a la presente Disposición y forman parte de la misma, propicia designar en el carácter de Director Interino de la Dirección Aduana de Ezeiza al agente Héctor Omar ALBORNOZ, quien se viene desempeñando como Director Interino de la Dirección de Secretaría Técnico Institucional de su Jurisdicción.

Que corresponde dar por finalizadas las funciones enunciadas en último término asignadas oportunamente al nombrado.

Que asimismo en función a lo expresado precedentemente se deben dar por finalizadas las funciones de Director de la Aduana de Ezeiza al Licenciado Javier ZABALJAUREGUI, a quien se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los Artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E".

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los funcionarios que seguidamente se mencionan en el carácter y cargo que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Héctor Omar ALBORNOZ (Legajo Nº 26.713-9)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE SECRETARIA TECNICO INSTITUCIONAL
Lic. Javier ZABALJAUREGUI (Legajo Nº 21.913-4) (*)	DIRECTOR	DIRECCION ADUANA DE EZEIZA

(*) Se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

Art. 2º — Designar al agente Héctor Omar ALBORNOZ en el carácter de Director Interino de la Dirección Aduana de Ezeiza.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 473.947

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 101/2005

Traslados de Agentes Fiscales en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, los Agentes Fiscales Abogados Pablo Esteban CZORNENKI y José Manuel LOPEZ VIÑAS de las Agencias Nros. 63 y 5 solicitan ser trasladados con similares funciones a las Agencias Nros. 1 y 63, respectivamente, en el ámbito de las Direcciones Regionales Sur y Norte.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de la modificación que la misma implica.

Que se cuenta con la conformidad de las citadas Direcciones Regionales, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y de la Dirección General Impositiva.

Que asimismo ha tomado la intervención que es de su competencia la Dirección de Normas, Procedimientos y Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE :

Artículo 1º — Los Agentes Fiscales que a continuación se mencionan, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter y a su pedido, en jurisdicción de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abogado Pablo Esteban CZORNENKI (Legajo Nº 91.261/04)	AGENCIA Nº 1 - DIRECCION REGIONAL NORTE
Abogado José Manuel LOPEZ VIÑAS (Legajo Nº 90.528/59)	AGENCIA Nº 63 - DIRECCION REGIONAL SUR

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 473.936

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 13/2005

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO la Disposición Nº 82 (DGI) del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), al funcionario cuyo apellido, nombre, cargo que desempeña y firma facsimilar se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI):

AGENCIA Nº 11 - SECCION TRAMITES

ROITMAN, Rubén Adrián

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR
LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 13/05 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
FERNANDEZ BARREDO, Alfredo José	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación (a/c) de la Agencia N° 11	

Nº 473.946

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 12/2005

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 2/3/2005

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de Diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 11 - SECCION TRAMITES

ROITMAN, Rubén Adrián

AGENCIA Nº 47

CASTRO, Beatriz Susana

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 12/05
(DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
FERNANDEZ BARREDO, Alfredo José	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación (a/c) de la Agencia N° 11	
GILIBERTI, Analía Laura	Jefa (a/c) de la Agencia N° 47	

Nº 473.945



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución N° 56/2005

Bs. As., 2/3/2005

VISTO el Expediente N° 000325/2005 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF N° 4423-AR, los Decretos N° 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 y N° 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que, en virtud de haberse producido la extinción del plazo de contratación de los consultores individuales que prestan asistencia técnica al Proyecto, resulta necesario proceder a renovar sus respectivos contratos.

Que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto N° 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos N° 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será efectuada por el Ministro del área en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-), o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones.

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar las contrataciones de los consultores cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, las que se encuadran en las previsiones legales citadas en el considerando anterior.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por aprobado las renovaciones de los contratos de locación de servicios suscriptos entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	VIGENCIA	FUNCION Y RANGO	MONTO MENSUAL	DEDICACION
Miguel Adrián POCH	D.N.I. N° 13.322.177	01/01/2005 – 30/06/2005	B,I	$ 2.440.-	100%
Maximiliano Hernán LOPEZ	D.N.I. N° 25.386.365	01/01/2005 – 30/06/2005	C, II	$ 1.897.-	100%
Vanina Soraya CARMONA	D.N.I. N° 24.445.721	01/01/2005 – 30/06/2005	D, IV	$ 1.445.-	100%
Marta Beatriz MENDIOROZ	D.N.I. N° 10.136.428	01/01/2005 – 30/06/2005	B, III	$ 2.883.-	100%
Luciano BELLO	D.N.I. N° 26.858.176	01/01/2005 – 30/06/2005	D, IV	$ 1.445.-	100%
Mara Carla MARTINEZ BASANTE	D.N.I. N° 20.383.783	01/01/2005 – 30/06/2005	C, I	$ 1.604.-	100%
Lorena Beatriz FERREYRO	D.N.I. N° 26.577.428	01/01/2005 – 30/06/2005	B, III	$ 2.883.-	100%
Maxímiliano Augusto GAUNA	D.N.I. N° 26.725.554	01/01/2005 – 30/06/2005	D, IV	$ 1.445.-	100%
Ignacio José HARRIAGUE	D.N.I. N° 13.380.783	01/01/2005 – 30/06/2005	C, IV	$ 2.164.-	100%
Mabel Elvira MARTINEZ	D.N.I. N° 6.355.503	01/01/2005 – 30/06/2005	C, I	$ 1.604.-	100%
Aníbal Luis BARRETO,	D.N.I. N° 6.346.122	01/01/2005 – 30/06/2005	D, IV	$ 1.445.-	100%
Hugo Osvaldo TOLOZA	D.N.I. N° 13.049.550	01/01/2005 – 30/06/2005	C, II	$ 1.897.-	100%
Pedro MENDEZ ELIZALDE	D.N.I. N° 11.045.390	01/01/2005 - 30/06/2005	B, II	$ 2.707.-	100%
Marcelo BARUCCA	D.N.I. N° 29.113.266	01/01/2005 – 30/06/2005	D, IV	$ 1.445.-	100%
Stella Maris MICHELI	D.N.I. N° 14.369.567	01/01/2005 – 30/06/2005	B, I	$ 2.440.-	100%
Fernando Javier LISERRE	D.N.I. N° 12.464.898	01/01/2005 – 30/06/2005	B, II	$ 2.707.-	100%
Daniel Julio Demetrio RUMAN	D.N.I. N° 10.650.571	01/01/2005 – 30/06/2005	B, I	$ 2.440.-	100%
Santiago Tomás DEVEREUX	D.N.I. N° 25.537.790	01/01/2005 – 30/06/2005	D, IV	$ 722,50.-	100%
Gerardo Sergio LAPADULA	D. N. I. N° 22.061.144	01/01/2005 – 30/06/2005	C, IV	$ 2.164.-	100%
Cecilia Beatriz MANRIQUE	D.N.I. N° 22.237.795	01/01/2005 – 30/06/2005	B, I	$ 2.440.-	100%
Viviana Patricía IRIART	D.N.I. N° 13.505.157	01/01/2005 – 30/06/2005	C, III	$ 2.005.-	100%
Nicolás TERESCHUK	D.N.I. N° 25.615.029	01/01/2005 – 30/06/2005	C, III	$ 2.005.-	100%
Mariano Julio César FRASCHINI	D.N.I. N° 22.992.287	01/01/2005 – 30/06/2005	C, III	$ 2.005.-	100%
Boris DUROU	D.N.I. N° 31.724.893	01/01/2005 – 30/06/2005	C, I	$ 1.604.-	100%
Hugo Cristian CORTES	D.N.I. N° 20.182.550	01/01/2005 – 30/06/2005	B, II	$ 2.707.-	100%
Esteban Font GUIDO	D.N.I. N° 25.682.676	01/01/2005 – 30/06/2005	C, III	$ 2.005.-	100%
Nancy Viviana CLEMENTINO	D.N.I. N° 22.383.606	01/01/2005 – 30/06/2005	B, III	$ 2.883.-	100%
Leonardo Mariano KUBICZEK	D.N.I. N° 21.543.424	01/01/2005 – 30/06/2005	B, III	$ 2.883.-	100%
Carlos Manuel CASTRO	D.N.I. N° 27.255.346	01/01/2005 – 30/06/2005	C, I	$ 1.604.-	100%

e. 10/3 N° 473.522 v. 10/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 108/05

ACTA N° 757

Expediente ENRE N° 12914/02

Bs. As., 3/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: ARTiCULO 1.- Rechazar la aclaratoria presentada por la "COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN" contra la Resolución ENRE N° 644/2004. 2.- Notifíquese a la "COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ASISTENCIALES Y CREDITOS, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN", a la "ADMINISTRACION PROVINCIAL DE ENERGIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA," a "ENERGIA DEL NORTE S.A.", al "ENTE EJECUTIVO CASA DE PIEDRA", a la "EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A.", a la "COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIO ELECTRICO Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE PIGÜE LTDA.", a "ENERGIA DEL SUR", a la "EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA", a CAMMESA y a la SECRETARIA DE ENERGIA. Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 10/3 N° 473.536 v. 10/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 109/05

Acta N° 757

Expediente ENRE N° 11098/01

Bs. As., 3/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar como Anexo I de la Resolución ENRE N° 26/2005 la Reglamentación del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones para el equipamiento DAG Luján de Cuyo que se adjunta a la presente. 2.- Rectificar el artículo 5° de la Resolución ENRE N° 26/2005, en el sentido que donde dice "Sistema de Desconexión Automática de Generación/Demanda NEA" debió decirse "Sistema de Desconexión Automática de Generación/Demanda Luján de Cuyo". 3.- Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "DISTROCUYO S.A."; a "AES CARACOLES"; a "C.T. MENDOZA COGENERADOR"; a "C.TERMICAS MENDOZA S.A."; a "CENTRAL CACHEUTA" (C.E.M.P.P.S.A.); a "H. DIAMANTE S.A."; a "H. NIHUILES IV" (EMSE S.E.) a "HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A."; a "HIDROTERMICA SAN JUAN S.A."; a "CENTRAL A. CONDARCO" (C.E.M.P.P.S.A.) y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.— JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 hs. en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/3 N° 473.537 v. 10/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 110/05

ACTA N° 757

Expediente ENRE N° 16739/04

Bs. As., 3/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud efectada por "EDENOR S.A." para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la construcción de un Electroducto que vinculará las Subestaciones N° 067 Morón con la N° 159 Nogués, con el objeto de satisfacer las nuevas demandas de la zona, otorgando mayor confiabilidad y seguridad al sistema eléctrico de la provincia de Buenos Aires; a realizarse el día 18 de marzo de 2005, a las 11:00 horas, en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD, sito en la Avenida Eduardo Madero N°

1020 – 7° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Res. ENRE N° 030/2004) 2.- Instruir a "EDENOR S.A." a que presente, cinco (5) días antes de la realización de la Audiencia Pública, las autorizaciones municipales correspondientes para la ejecución de la obra. 3.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.ar / 011-4510-4659) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar / 011-4510-4648) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar /011-4510-4638). 4.- Publíquese la convocatoria durante dos (2) días en por lo menos dos (2) diarios de circulación nacional. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 030/2004, Decreto PEN N° 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 – 9° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 5.- Notifíquese a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA", a la Municipalidad de MORON, a la Municipalidad de MALVINAS ARGENTINAS, a la Municipalidad de HURLINGHAM; a la Municipalidad de JOSE C. PAZ; a la Municipalidad de SAN MIGUEL y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.— JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e.10/3 N° 473.535 v.10/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 111/05

ACTA N° 757

Expediente ENRE N° 15104/03

Bs. As., 3/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Convóquese a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la petición efectuada por la Dirección General de Servicios Públicos de Chubut dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Chubut sobre la Solicitud de Acceso y Ampliación a la Capacidad de Transporte Existente consistente en la adecuación de una Línea de Alta Tensión en 132 kV (actualmente funcionando en 33 kV) de aproximadamente 15 km de longitud una sección de los conductores de Al/Ac de 240/40 mm2, la construcción de la nueva E.T. Rawson y la instalación de un Transformador de 132/33/13,2 kV - 15 MVA que unirán esta última E.T. con la Estación Transformadora Trelew que está siendo operada y mantenida por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION PATAGONICA – "TRANSPA S.A.", según lo estipulado en su Contrato de Concesión; a realizarse el día 14 de abril de 2005, a las 10:30 horas, en el "HOTEL PROVINCIAL" sito en la calle MITRE s/n entre 9 de Julio y Jones, de la ciudad de RAWSON - Provincia de CHUBUT, y cuyo procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD (Res. ENRE N° 030/2004) 2.- Desígnese Instructor al Dr. Sergio Barone (sbarone@enre.gov.a / 011-4510-4659) y/o Ing. Silvia Merzi (smerzi@enre.gov.ar /011-4510-4648) indistintamente y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo (pvignolo@enre.gov.ar./ 011-4510-4638). 3.- Publicar la convocatoria por un día en un diario de los de mayor circulación de la provincia de Chubut y en un diario de los de mayor circulación del país. En la publicación se hará constar que la Audiencia tiene por objeto resolver sobre el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación solicitada; que su procedimiento se regirá por el reglamento de Audiencias Públicas, Resolución ENRE N° 030/ 2004, Decreto PEN N° 1172/2003; encontrándose el Expediente a disposición de los interesados para su consulta en la Avenida Madero 1020 – 9° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 9 a 13 horas y de 15 a 18 horas; que hasta 48 horas de la realización de la Audiencia Pública estará habilitado en el ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD un registro para la inscripción de los participantes, en el cual se podrá presentar un escrito que refleje el contenido de la exposición a realizar, pudiendo agregar toda la documentación y/o propuestas relacionadas con el tema a tratar. 4.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA. ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION PATAGONICA "TRANSPA S.A.", a la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHUBUT dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.— JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e.10/3 N° 473.539 v.10/3/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 112/05

ACTA N° 757

Expediente ENRE N° 12633/02

Bs. As., 3/3/2005

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar el Concurso Privado de Precios por Sobre Cerrado para la adquisición, provisión y puesta en servicio de los interruptores y otros equipos para el reemplazo de los interruptores de 13,2 kV y 66 kV en la E.T. Cruz de Piedra cuya apertura de sobres se llevó a cabo en sede del ENTE NACIONAL REGULADOR de la ELECTRICIDAD el día 11 de noviembre de 2004 a las 11:00 hs. 2.- Aprobar la adjudicación del ítem 1 Interruptor 66 kV. 1600 A. 2500 MVA con comando tripolar, a la firma VATECH con las consideraciones efectuadas en su nota de respuesta; 3.- Aprobar la adjudicación del ítem 2: -Interruptor 13,2 kV. 2000 A. 50 kA con comando tripolar, a la firma SIEMENS S.A. de acuerdo a las aclaraciones efectuadas en su Nota 881-5104. 4.- Aprobar la adjudicación del ítem 3 Transformadores monofásicos combinados de 66 kV., a la firma AIT S.A. 5.- Aprobar la adjudicación del ítem 4 Transformadores monofásicos de 13,2 kV., a la firma AIT S.A. 6.- Aprobar la adjudicación del ítem 5 Protecciones de sobrecorriente, a la firma AREVA T&D. 7.- Aprobar el costo total de la obra para los Interruptores de 13,2 kV. en: 1) Proyecto Ejecutivo, Pliegos e Ingeniería de Detalle, Mano de Obra, Montaje y Puesta en Servicio PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 22.617,67) más I.V.A. y 2) Provisión de Equipos y Materiales Menores DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA MIL CIENTO VEINTIUNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 90.121,87) más I.V.A. 8.- Aprobar el costo total de la obra para los Interruptores de 66 kV. en 1) Proyecto Ejecutivo, Pliegos e Ingeniería de Detalle, Mano de Obra, Montaje y Puesta en Servicio PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 55.617,62) más I.V.A. y 2) Provisión de Equipos y Materiales Menores DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTINUEVE CON VEINTIOCHO CENTAVOS (U$S 165.129,28) más I.V.A. 9.- Aprobar el período de pago por parte de los beneficiarios de la ampliación para el reemplazo de los interruptores de 13,2 kV en la E.T. Cruz de Piedra, de la siguiente manera; 1) Al mes dos (2) de comenzada la obra: por el Proyecto Ejecutivo, Pliegos e Ingeniería de Detalle PESOS SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 7.084,28) más I.V.A y por Provisión de Equipos y Materiales Menores DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECIOCHO MIL VEINTICUATRO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (U$S 18.024,37) más I.V.A. 2) al mes tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7) por Provisión de Equipos y Materiales Menores DOLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS (U$S 14.419,50) más I.V.A. y 3) a partir de la habilitación Comercial de la Obra (mes ocho (8)) doce (12) pagos mensuales y consecutivos de PESOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1.294,42) más I.V.A. 10.- Aprobar el período de pago por parte de los beneficiarios de la ampliación para el reemplazo de los interruptores de 66 kV en la E.T. Cruz de Piedra, 1) Al mes dos (2) de comenzada la obra: por el Proyecto Ejecutivo, Pliegos e Ingeniería de Detalle PESOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON SIETE CENTAVOS ($ 17.197,07) más I.V.A y por la Provisión de Equipos y Materiales Menores DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y TRES MIL VEINTICINCO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 33.025,86) más I.V.A., 2) a los meses tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7) por Provisión de Equipos y Materiales Menores DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (U$S 26.420,69) más I.V.A. mensuales y 3) a partir de la habilitación Comercial de la Obra (mes ocho (8) doce (12) pagos mensuales y consecutivos de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.201,71) más I.V.A. 11.- Instruir a DISTROCUYO S.A. a emitir las órdenes de compra y fijar la fecha precisa de inicio de la obra, la que deberá comunicar fehacientemente al ENRE y a CAMMESA a los efectos que estime corresponder. 12.- Instruir a CAMMESA a que una vez de recibida la notificación por parte de DISTROCUYO S.A. del inicio de obra, deberá efectuar los débitos y créditos correspondientes según lo estipulado en los artículos 9 y 10 de la presente Resolución. 13. — Notifíquese a "DISTROCUYO S.A." y a CAMMESA. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero.— JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e.10/3 N° 473.538 v.10/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION ADUANERA EZEIZA

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derecho sobre las mercaderías que se especifican a continuación, deberán presentarse ante la Sección Rezagos y Secuestros de la Aduana de Ezeiza, para hacer valer sus derechos dentro de los Treinta (30) días contados partir del día siguiente de la presente publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por la Ley N° 25.603.— Lic. JAVIER ZABALJAUREGUI, Director, Dirección Aduana de Ezeiza.

GUIAS AEREAS INGRESADAS DEL 01 AL 31 DICIEMBRE DEL 2004

No egresadas a la fecha **MES DE DICIEMBRE**

Guias aéreas	N° manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
020-50092534	04073MANI109059X	1	7,7	01/12/2004
XXX-21046556	04073MANI109064E	12	779	01/12/2004
045-50252090	04073MANI109102U	6	313	01/12/2004
075-43787844	04073MANI109434F	6	75	02/12/2004
020-50092523	04073MANI109436H	1	6	02/12/2004
020-77592266	04073MANI109436H	2	45	02/12/2004
XXX-30894161	04073MANI109460E	18	784,27	02/12/2004
XXX-B1JXF103	04073MANI109698R	1	11,7	02/12/2004
057-99066553	04073MANI109777P	1	2	03/12/2004
DDD-17334166	04073MANI109822G	1	5,3	03/12/2004
DDD-21609074	04073MANI109822G	1	5,5	03/12/2004
DDD-21609085	04073MANI109822G	1	6	03/12/2004
DDD-49336937	04073MANI109822G	1	5,5	03/12/2004
DDD-49336948	04073MANI109822G	1	5,5	03/12/2004
XXX-06665638	04073MANI110228V	2	134,27	04/12/2004
XXX-71827603	04073MANI110228V	8	119	04/12/2004
XXX-00640759	04073MANI110370T	1	8	05/12/2004
XXX-26916077	04073MANI110377D	1	8	05/12/2004
006-43062743	04073MANI110394C	8	340	05/12/2004
XXX-05QUD565	04073MANI110426V	1	2,4	05/12/2004
XXX-35931170	04073MANI110499X	1	137	05/12/2004
XXX-34966634	04073MANI110515U	1	1,15	05/12/2004
XXX-39202337	04073MANI110515U	1	11,8	05/12/2004
XXX-63276662	04073MANI110515U	1	0,2	05/12/2004
XXX-00850135	04073MANI110599J	1	1	06/12/2004
XXX-75491253	04073MANI110638D	10	975,2	06/12/2004
P01-20035093	04073MANI110722U	1	3,7	06/12/2004
P01-49131306	04073MANI110722U	1	3,8	06/12/2004
P01-49139710	04073MANI110722U	1	2,8	06/12/2004
P01-80030263	04073MANI110722U	1	1	06/12/2004
957-80148213	04073MANI111241R	35	1906	06/12/2004
DDD-99852811	04073MANI111607A	1	5,2	08/12/2004
045-50252952	04073MANI111650V	27	1866	08/12/2004

Guias aéreas	Nº manifiesto	Bultos	Kilos	Ingreso
957-80290210	04073MANI111785H	87	298	08/12/2004
023-02189165	04073MANI111787J	312	1827	08/12/2004
044-34877710	04073MANI111828F	1	20	09/12/2004
XXX-00306910	04073MANI111990F	3	368	09/12/2004
XXX-31944628	04073MANI112136V	1	0,4	09/12/2004
XXX-00330929	04073MANI112325V	2	9	10/12/2004
XXX-00053461	04073MANI112516A	1	10	10/12/2004
XXX-02607909	04073MANI112946H	1	1,2	12/12/2004
XXX-81884315	04073MANI112948J	1	0,05	12/12/2004
XXX-21046677	04073MANI112848X	2	26	12/12/2004
045-24913501	04073MANI112967K	[illegible]	51	12/12/2004
057-55388756	04073MANI112727E	2	225	13/12/2004
057-59995865	04073MANI112981G	4	30	13/12/2004
XXX-20627268	04073MANI113038A	1	30	13/12/2004
057-54073246	04073MANI113651B	1	546	14/12/2004
057-28771260	04073MANI115171A	1	11	18/12/2004
045-60998696	04073MANI115232U	9	635	18/12/2004
529-10433102	04073MANI115584X	1	3	20/12/2004
529-10997346	04073MANI115584X	1	23	20/12/2004
DDD-09558377	04073MANI115598N	1	3	20/12/2004
DDD-44956162	04073MANI115598N	1	0,6	20/12/2004
DDD-69561585	04073MANI115598N	1	4,7	20/12/2004
DDD-74391450	04073MANI115598N	1	1,5	20/12/2004
XXX-51886925	04073MANI115769N	1	45	20/12/2004
XXX54715231	04073MANI115769N	2	50	20/12/2004
XXX-42461816	04073MANI115827X	1	4,95	20/12/2004
XXX-05010487	04073MANI116231V	1	3	20/12/2004
045-50255881	04073MANI116251A	1	33	20/12/2004
XXX-0015720	04073MANI116015V	[illegible]	128	20/12/2004
001-94598291	04073MANI116320U	1	27	21/12/2004
023-02189224	04073MANI116633E	490	2000	21/12/2004
045-60886173	04073MANI116710A	17	401	22/12/2004
045-25316443	04073MANI116986P	27	46	22/12/2004
057-54836865	04073MANI117224B	2	219	24/12/2004
P01-52048480	04073MANI117394J	1	25,6	24/12/2004
045-25316546	04073MANI117492X	12	32	25/12/2004
057-57183895	04073MANI117566K	1	130	26/12/2004
XXX-01RN7951	04073MANI117799S	3	31	26/12/2004
XXX92343076	04073MANI118082E	2	28	27/12/2004
XXX-00480308	04073MANI118252D	1	0,3	27/12/2004
XXXAEH45090	04073MANI118287L	1	17	27/12/2004
XXX-AEH45090	04073MANI118544H	3	51	27/12/2004
XXX5LCK654A	04073MANI119005A	1	0,25	29/12/2004
XXX-61930855	04073MANI119236G	2	237,23	30/12/2004
DDD-21609063	04073MANI119236G	1	6,6	30/12/2004
DDD-49336890	04073MANI119236G	1	5,7	30/12/2004
DDD49336904	04073MANI119236G	1	6,3	30/12/2004
DDD-49336915	04073MANI119236G	1	5,5	30/12/2004
DDD-49336926	04073MANI119236G	[illegible]	5,4	30/12/2004
045-61020433	04073MANI119572J	447	4081	30/12/2004

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Naturaleza
P01	18636855	2004-73-MANI-109146-F	1,00	6,00	01-DEC-04	
044	36412935	2004-73-MANI-109080-C	1,00	6,65	01-DEC-04	
057	39832483	2004-73-MANI-109015-A	4,00	68,80	01-DEC-04	
144	90416955	2004-73-MANI-109363-G	3,00	54,00	01-DEC-04	
144	90508552	2004-73-MANI-109075-G	1,00	5,00	01-DEC-04	
144	90713814	2004-73-MDES-109123-A	1,00	25,00	01-DEC-04	
DDD	26254766	2004-73-MDES-109049-H	2,00	40,00	01-DEC-04	
DDD	47658642	2004-73-MDES-109049-H	1,00	4,80	01-DEC-04	
DDD	50833770	2004-73-MDES-109049-H	1,00	17,80	01-DEC-04	
DDD	60068166	2004-73-MDES-109049-H	1,00	12,80	01-DEC-04	
DDD	60943216	2004-73-MDES-109049-H	1,00	1,90	01-DEC-04	
XXX	00003241	2004-73-MDES-109277-K	2,00	14,00	01-DEC-04	
XXX	00466067	2004-73-MDES-109193-H	3,00	1.044,00	01-DEC-04	
XXX	03234117	2004-73-MDES-109355-H	1,00	3,10	01-DEC-04	
XXX	21504277	2004-73-MDES-109342-D	2,00	52,00	01-DEC-04	
XXX	40701298	2004-73-MDES-109355-H	1,00	1,00	01-DEC-04	
XXX	47281247	2004-73-MDES-109355-H	1,00	5,00	01-DEC-04	
XXX	54305399	2004-73-MDES-109355-H	1,00	9,65	01-DEC-04	
XXX	59768745	2004-73-MDES-109355-H	1,00	0,50	01-DEC-04	
XXX	98542625	2004-73-MDES-109355-H	1,00	1,30	01-DEC-04	
XXX	RV9TBTMD	2004-73-MDES-109058-H	1,00	1,80	01-DEC-04	
					Total 01-DEC-04	
044	36368861	2004-73-MANI-109431-C	6,00	2.260,00	02-DEC-04	
045	25179232	2004-73-MANI-109489-P	1,00	4,00	02-DEC-04	
129	37784445	2004-73-MANI-109441-D	5,00	175,00	02-DEC-04	
406	86608944	2004-73-MDES-109438-J	3,00	33,50	02-DEC-04	
DDD	22734389	2004-73-MDES-109412-B	1,00	18,60	02-DEC-04	
DDD	37690300	2004-73-MDES-109412-B	2,00	25,20	02-DEC-04	
DDD	55180603	2004-73-MDES-109412-B	1,00	3,20	02-DEC-04	
DDD	81362510	2004-73-MDES-109412-B	1,00	2,00	02-DEC-04	
DDD	88558398	2004-73-MDES-109412-B	3,00	43,00	02-DEC-04	
DDD	89552348	2004-73-MDES-109412-B	4,00	38,00	02-DEC-04	
P01	12175230	2004-73-MDES-109568-N	1,00	0,70	02-DEC-04	
P01	25342503	2004-73-MDES-109568-N	1,00	9,50	02-DEC-04	
P01	25361230	2004-73-MDES-109568-N	1,00	1,60	02-DEC-04	

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Naturaleza
P01	28832526	2004-73-MDES-109568-N	1,00	1,00	02-DEC-04	
P01	37429173	2004-73-MDES-109568-N	1,00	0,50	02-DEC-04	
P01	47191621	2004-73-MDES-109568-N	1,00	4,00	02-DEC-04	
P01	56236826	2004-73-MDES-109568-N	1,00	0,80	02-DEC-04	
P01	60633650	2004-73-MDES-109568-N	1,00	0,50	02-DEC-04	
XXX	00010152	2004-73-MDES-110064-T	5,00	50,00	02-DEC-04	
XXX	03315981	2004-73-MDES-109231-A	112,00	816,00	02-DEC-04	
XXX	22270827	2004-73-MDES-109905-X	1,00	0,60	02-DEC-04	
XXX	28267240	2004-73-MDES-109759-P	1,00	0,10	02-DEC-04	
XXX	35767823	2004-73-MDES-109753-J	1,00	37,40	02-DEC-04	
XXX	3V4GSMQL	2004-73-MDES-109438-J	1,00	0,80	02-DEC-04	
XXX	409FX4XH	2004-73-MDES-109438-J	1,00	1,40	02-DEC-04	
XXX	49405767	2004-73-MDES-109438-J	3,00	34,00	02-DEC-04	
XXX	50825055	2004-73-MDES-109768-P	1,00	0,25	02-DEC-04	
XXX	52135021	2004-73-MDES-109438-J	1,00	2,30	02-DEC-04	
XXX	55075723	2004-73-MDES-109768-P	1,00	2,25	02-DEC-04	
XXX	591JHNVB	2004-73-MDES-109438-J	1,00	5,40	02-DEC-04	
XXX	65540300	2004-73-MDES-109759-P	1,00	21,90	02-DEC-04	
XXX	90799240	2004-73-MDES-109438-J	1,00	19,00	02-DEC-04	
XXX	91994191	2004-73-MDES-109452-F	1,00	7,00	02-DEC-04	
XXX	W17SYWJK	2004-73-MDES-109438-J	3,00	60,00	02-DEC-04	
					Total 02-DEC-04	
P01	98673186	2004-73-MANI-109830-F	5,00	97,00	03-DEC-04	
057	56844863	2004-73-MANI-109777-P	7,00	58 00	03-DEC-04	
144	90232181	2004-73-MANI-110154-T	5,00	61,00	03-DEC-04	
144	90416804	2004-73-MANI-110154-T	2,00	25,00	03-DEC-04	
144	90508526	2004-73-MANI-109840-G	5,00	88,00	03-DEC-04	
DDD	14369014	2004-73-MDES-109822-G	2,00	12,30	03-DEC-04	
DDD	22224227	2004-73-MDES-109822-G	1,00	0,10	03-DEC-04	
DDD	22224260	2004-73-MDES-109822-G	1,00	0,90	03-DEC-04	
DDD	43930661	2004-73-MDES-109822-G	1,00	5,50	03-DEC-04	
DDD	45205601	2004-73-MDES-109822-G	1,00	7,00	03-DEC-04	
DDD	46005968	2004-73-MDES-109822-G	2,00	4,60	03-DEC-04	
DDD	51173862	2004-73-MDES-109822-G	1,00	1,20	03-DEC-04	
DDD	56885076	2004-73-MDES-109822-G	1,00	0,60	03-DEC-04	
DDD	60001524	2004-73-MDES-109822-G	1,00	0,20	03-DEC-04	
DDD	88558398	2004-73-MDES-109822-G	1,00	16,10	03-DEC-04	
DDD	93476849	2004-73-MDES-109822-G	1,00	1,20	03-DEC-04	
DDD	98535506	2004-73-MDES-109822-G	1,00	24,50	03-DEC-04	
P02	11393333	2004-73-MDES-109822-G	1,00	8,15	03-DEC-04	
XXX	06665638	2004-73-MDES-110228-V	2,00	134,00	03-DEC-04	
XXX	12408312	2004-73-MDES-110095-A	1,00	19,30	03-DEC-04	
XXX	27369329	2004-73-MDES-109850-H	1,00	1,50	03-DEC-04	
XXX	43AFSVQN	2004-73-MDES-109850-H	1,00	1,50	03-DEC-04	
XXX	43AFTFZN	2004-73-MDES-109850-H	1,00	1,50	03-DEC-04	
XXX	43AFTNZT	2004-73-MDES-109850-H	1,00	1,50	03-DEC-04	
XXX	43AFZ3W7	2004-73-MDES-109850-H	1,00	1,50	03-DEC-04	
XXX	43AG48WS	2004-73-MDES-109850-H	1,00	1,50	03-DEC-04	
XXX	43AG4DWL	2004-73-MDES-109850-H	1,00	1,50	03-DEC-04	
XXX	43AGFHQC	2004-73-MDES-109850-H	1,00	1,50	03-DEC-04	
XXX	43AGFNXL	2004-73-MDES-109850-H	1,00	1,50	03-DEC-04	
XXX	43AGGXM9	2004-73-MDES-109850-H	1,00	1,50	03-DEC-04	
XXX	44895712	2004-73-MDES-110046-T	2,00	39,00	03-DEC-04	
XXX	44895723	2004-73-MDES-110046-T	2,00	32,00	03-DEC-04	
XXX	47150961	2004-73-MDES-110046-T	2,00	41,20	03-DEC-04	
XXX	47150972	2004-73-MDES-110046-T	2,00	37,00	03-DEC-04	
XXX	51511946	2004-73-MDES-110438-B	1,00	0,30	03-DEC-04	
XXX	747J3Z7Q	2004-73-MDES-109850-H	1,00	5,40	03-DEC-04	
XXX	985T7BLW	2004-73-MDES-109850-H	1,00	7,00	03-DEC-04	
XXX	98682817	2004-73-MDES-109850-H	1,00	2,60	03-DEC-04	
					Total 03-DEC-04	
055	32055424	2004-73-MANI-110208-T	1,00	27,00	04-DEC-04	
055	51168191	2004-73-MANI-110208-T	2,00	106,00	04-DEC-04	
DDD	28338580	2004-73-MDES-110194-A	1,00	0,90	04-DEC-04	
DDD	28947775	2004-73-MDES-110194-A	1,00	0,70	04-DEC-04	
DDD	38744490	2004-73-MDES-110194-A	1,00	2,50	04-DEC-04	
P01	31012224	2004-73-MDES-110257-A	1,00	5,10	04-DEC-04	
P01	32095514	2004-73-MDES-110257-A	1,00	5,00	04-DEC-04	
P01	45393125	2004-73-MDES-110257-A	1,00	3,70	04-DEC-04	
P01	48670931	2004-73-MDES-110257-A	1,00	10,90	04-DEC-04	
P01	57061264	2004-73-MDES-110257-A	1,00	10,50	04-DEC-04	
XXX	05QUD565	2004-73-MDES-110426-V	1,00	2,40	04-DEC-04	
XXX	20076510	2004-73-MDES-110693-E	1,00	28,00	04-DEC-04	
XXX	35931170	2004-73-MDES-110499-X	1,00	137,00	04-DEC-04	
					Total 04-DEC-04	
001	29803535	2004-73-MANI-110314-R	1,00	10,00	05-DEC-04	
044	36393906	2004-73-MANI-110321-P	95,00	624,93	05-DEC-04	
057	26327501	2004-73-MANI-110472-W	1,00	30,00	05-DEC-04	
057	57417813	2004-73-MANI-110472-W	1,00	122,00	05-DEC-04	
032	79071753	2004-73-MANI-110334-T	2,00	337,00	05-DEC-04	
P01	20035093	2004-73-MDES-110722-U	1,00	3,70	05-DEC-04	
P01	49131306	2004-73-MDES-110722-U	1,00	3,80	05-DEC-04	
P01	49139710	2004-73-MDES-110722-U	1,00	2,80	05-DEC-04	
P01	80030263	2004-73-MDES-110722-U	1,00	1,00	05-DEC-04	
XXX	00850135	2004-73-MDES-110599-J	1,00	1,00	05-DEC-04	
XXX	26916077	2004-73-MDES-110377-D	1,00	8,00	05-DEC-04	
XXX	34966634	2004-73-MDES-110515-U	1,00	1,15	05-DEC-04	

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Naturaleza
XXX	39202337	2004-73-MDES-110515-U	1,00	11,80	05-DEC-04	
XXX	63276662	2004-73-MDES-110515-U	1,00	0,20	05-DEC-04	
					Total 05-DEC-04	
001	18859492	2004-73-MANI-110576-E	1,00	52,00	06-DEC-04	
020	75795775	2004-73-MANI-110333-S	2,00	9,60	06-DEC-04	
020	78691045	2004-73-MANI-110333-S	1,00	9,90	06-DEC-04	
075	38010556	2004-73-MANI-110519-B	3,00	45,00	06-DEC-04	
129	37787503	2004-73-MANI-110089-D	2,00	21,00	06-DEC-04	
DDD	91772755	2004-73-MDES-110543-V	1,00	0,80	06-DEC-04	
P01	14662583	2004-73-MDES-111393-C	1,00	5,00	06-DEC-04	
P01	48491252	2004-73-MDES-111393-C	1,00	2,20	06-DEC-04	
P01	82556826	2004-73-MDES-111393-C	1,00	3,80	06-DEC-04	
XXX	06VVT7CB	2004-73-MDES-110549-E	14,00	246,00	06-DEC-04	
XXX	639H348Y	2004-73-MDES-110549-E	1,00	1,40	06-DEC-04	
XXX	84076353	2004-73-MDES-110549-E	2,00	3,00	06-DEC-04	
XXX	86037883	2004-73-MDES-110728-D	1,00	50,00	06-DEC-04	
XXX	W26SSB8H	2004-73-MDES-110549-E	1,00	4,00	06-DEC-04	
					Total 06-DEC-04	
044	90180182	2004-73-MANI-111294-C	9,00	142,00	07-DEC-04	
724	25135795	2004-73-MANI-111411-Z	3,00	82,00	07-DEC-04	
DDD	37837621	2004-73-MDES-111270-T	2,00	37,00	07-DEC-04	
DDD	43889620	2004-73-MDES-111270-T	1,00	0,80	07-DEC-04	
DDD	46133515	2004-73-MDES-111270-T	7,00	115,00	07-DEC-04	
DDD	69243502	2004-73-MDES-111270-T	1,00	0,50	07-DEC-04	
DDD	78559088	2004-73-MDES-111270-T	1,00	3,40	07-DEC-04	
DDD	98283450	2004-73-MDES-111270-T	5,00	55,00	07-DEC-04	
XXX	05046456	2004-73-MDES-111547-D	9,00	192,00	07-DEC-04	
XXX	550JVNNN	2004-73-MDES-111311-P	1,00	13,60	07-DEC-04	
XXX	707GMGRJ	2004-73-MDES-111311-P	1,00	0,50	07-DEC-04	
XXX	84607897	2004-73-MDES-111311-P	3,00	4,50	07-DEC-04	
					Total 07-DEC-04	
057	62512870	2004-73-MANI-111748-G	19,00	473,00	08-DEC-04	
144	90233135	2004-73-MDES-111656-E	1,00	11,36	08-DEC-04	
DDD	12620478	2004-73-MDES-111607-A	1,00	0,80	08-DEC-04	
DDD	24604578	2004-73-MDES-111607-A	1,00	3,50	08-DEC-04	
DDD	36795415	2004-73-MDES-111607-A	1,00	11,60	08-DEC-04	
DDD	50360968	2004-73-MDES-111607-A	1,00	0,30	08-DEC-04	
DDD	53835011	2004-73-MDES-111607-A	1,00	3,00	08-DEC-04	
DDD	66126682	2004-73-MDES-111607-A	1,00	0,80	08-DEC-04	
DDD	78564180	2004-73-MDES-111607-A	1,00	9,90	08-DEC-04	
DDD	96297931	2004-73-MDES-111607-A	3,00	66,00	08-DEC-04	
P01	06848020	2004-73-MDES-111668-H	1,00	4,00	08-DEC-04	
P01	37501833	2004-73-MDES-111668-H	1,00	5,60	08-DEC-04	
P01	37501892	2004-73-MDES-111668-H	1,00	5,60	08-DEC-04	
P01	43347395	2004-73-MDES-111668-H	1,00	7,50	08-DEC-04	
P01	49391426	2004-73-MDES-111668-H	1,00	2,70	08-DEC-04	
P02	09702627	2004-73-MDES-111606-W	1,00	0,25	08-DEC-04	
XXX	00000864	2004-73-MDES-111675-F	1,00	202,00	08-DEC-04	
XXX	01050362	2004-73-MDES-112136-V	1,00	4,15	08-DEC-04	
XXX	12407459	2004-73-MDES-112136-V	1,00	0,15	08-DEC-04	
XXX	14381235	2004-73-MDES-112136-V	1,00	0,20	08-DEC-04	
XXX	16113601	2004-73-MDES-112136-V	1,00	1,10	08-DEC-04	
XXX	19180392	2004-73-MDES-112136-V	1,00	0,95	08-DEC-04	
XXX	24248320	2004-73-MDES-111811-U	1,00	1,25	08-DEC-04	
XXX	24248339	2004-73-MDES-111811-U	1,00	1,25	08-DEC-04	
XXX	29334391	2004-73-MDES-112136-V	1,00	0,20	08-DEC-04	
XXX	30079122	2004-73-MDES-112005-Z	9,00	83,06	08-DEC-04	
XXX	38722248	2004-73-MDES-112136-V	1,00	2,75	08-DEC-04	
XXX	43261485	2004-73-MDES-112136-V	1,00	6,20	08-DEC-04	
XXX	43753181	2004-73-MDES-112136-V	1,00	2,80	08-DEC-04	
XXX	57996558	2004-73-MDES-112136-V	1,00	1,90	08-DEC-04	
XXX	61328100	2004-73-MDES-112136-V	1,00	8,75	08-DEC-04	
XXX	64790770	2004-73-MDES-112136-V	1,00	9,45	08-DEC-04	
XXX	69869486	2004-73-MDES-112136-V	1,00	1,00	08-DEC-04	
XXX	878H9Y8G	2004-73-MDES-111811-U	4,00	71,10	08-DEC-04	
XXX	95710808	2004-73-MDES-112136-V	1,00	0,40	08-DEC-04	
					Total 08-DEC-04	
016	24924631	2004-73-MANI-111947-H	1,00	1,00	09-DEC-04	
183	99797832	2004-73-MANI-111894-X	1,00	0,50	09-DEC-04	
DDD	27425356	2004-73-MDES-111816-C	1,00	4,40	09-DEC-04	
DDD	33846866	2004-73-MDES-111816-C	1,00	7,50	09-DEC-04	
DDD	60948797	2004-73-MDES-111816-C	6,00	73,00	09-DEC-04	
DDD	91674247	2004-73-MDES-111816-C	3,00	40,80	09-DEC-04	
DDD	94875779	2004-73-MDES-111816-C	1,00	0,50	09-DEC-04	
DDD	95145687	2004-73-MDES-111816-C	1,00	1,20	09-DEC-04	
P01	21931904	2004-73-MDES-112099-G	1,00	2,90	09-DEC-04	
P01	49595723	2004-73-MDES-112099-G	1,00	15,10	09-DEC-04	
P01	54847334	2004-73-MDES-112099-G	1,00	5,50	09-DEC-04	
P01	58162305	2004-73-MDES-112099-G	1,00	5,10	09-DEC-04	
P01	89201116	2004-73-MDES-112099-G	3,00	6,40	09-DEC-04	
P01	97332056	2004-73-MDES-112478-H	1,00	2,90	09-DEC-04	
P01	98002422	2004-73-MDES-112478-H	1,00	7,30	09-DEC-04	
P02	11393377	2004-73-MDES-111816-C	3,00	46,25	09-DEC-04	
XXX	00051434	2004-73-MDES-112228-A	1,00	2,00	09-DEC-04	
XXX	00442774	2004-73-MDES-112214-S	1,00	14,00	09-DEC-04	
XXX	03670596	2004-73-MDES-112167-C	4,00	74,00	09-DEC-04	
XXX	05RDR664	2004-73-MDES-112223-S	5,00	1.017,50	09-DEC-04	
XXX	077J9T4C	2004-73-MDES-111840-W	1,00	46,00	09-DEC-04	
XXX	22829010	2004-73-MDES-112205-S	6,00	70,00	09-DEC-04	
XXX	28672279	2004-73-MDES-112236-W	1,00	7,85	09-DEC-04	
XXX	29240485	2004-73-MDES-112205-S	1,00	5,10	09-DEC-04	
XXX	33068143	2004-73-MDES-112236-W	1,00	35,40	09-DEC-04	
XXX	37756214	2004-73-MDES-112236-W	1,00	1,35	09-DEC-04	
XXX	37908308	2004-73-MDES-112236-W	1,00	15,50	09-DEC-04	
XXX	37908339	2004-73-MDES-112538-E	1,00	10,15	09-DEC-04	
XXX	47706520	2004-73-MDES-112538-E	1,00	6,00	09-DEC-04	
XXX	54507723	2004-73-MDES-111840-W	1,00	10,00	09-DEC-04	
XXX	55145600	2004-73-MDES-112236-W	1,00	0 35	09-DEC-04	
XXX	57871684	2004-73-MDES-111840-W	1,00	0,50	09-DEC-04	
XXX	57945685	2004-73-MDES-112236-W	1,00	4,10	09-DEC-04	
XXX	58673328	2004-73-MDES-112236-W	1,00	10,80	09-DEC-04	
XXX	69827437	2004-73-MDES-112236-W	1,00	13,20	09-DEC-04	
XXX	775L8TCM	2004-73-MDES-111840-W	1,00	5,80	09-DEC-04	
XXX	80465949	2004-73-MDES-112385-E	1,00	0,95	09-DEC-04	
XXX	91224346	2004-73-MDES-112189-G	1,00	18,00	09-DEC-04	
XXX	94743208	2004-73-MDES-112236-W	3,00	25,70	09-DEC-04	
					Total 09-DEC-04	
044	35942152	2004-73-MANI-112304-S	1,00	19,00	10-DEC-04	
045	18156806	2004-73-MANI-112357-D	1,00	109,00	10-DEC-04	
144	90536106	2004-73-MANI-112362-W	1,00	2,00	10-DEC-04	
XXX	00053461	2004-73-MDES-112516-A	1,00	8,20	10-DEC-04	
XXX	00953454	2004-73-MDES-112703-V	1,00	8,15	10-DEC-04	
XXX	03397203	2004-73-MDES-112703-V	1,00	6,00	10-DEC-04	
XXX	05M01361	2004-73-MDES-112488-X	1,00	0,40	10-DEC-04	
XXX	05QUD686	2004-73-MDES-112412-S	20,00	470,00	10-DEC-04	
XXX	10343300	2004-73-MDES-112703-V	1,00	1,35	10-DEC-04	
XXX	35728517	2004-73-MDES-112703-V	1,00	0,15	10-DEC-04	
XXX	62VJJ4FS	2004-73-MDES-112301-P	1,00	13,70	10-DEC-04	
XXX	741JBSVF	2004-73-MDES-112301-P	1,00	0,70	10-DEC-04	
XXX	83223194	2004-73-MDES-112301-P	1,00	2,70	10-DEC-04	
XXX	92908608	2004-73-MDES-112703-V	1,00	1,30	10-DEC-04	
					Total 10-DEC-04	
057	57521343	2004-73-MANI-112576-G	1,00	13,20	11-DEC-04	
DDD	40193037	2004-73-MDES-112615-A	2,00	3,20	11-DEC-04	
DDD	82490254	2004-73-MDES-112615-A	1,00	0,40	11-DEC-04	
XXX	20627268	2004-73-MDES-113038-A	1,00	31,50	11-DEC-04	
XXX	21046677	2004-73-MDES-112848-X	2,00	26,00	11-DEC-04	
					...al 11-DEC-04	
001	80900002	2004-73-MANI-112744-D	1,00	0,10	12-DEC-04	
042	15464713	2004-73-MANI-112741-A	2,00	390,00	12-DEC-04	
P01	08008141	2004-73-MDES-112794-X	1,00	2,10	12-DEC-04	
P01	25587024	2004-73-MDES-112794-X	1,00	10,20	12-DEC-04	
P01	34390182	2004-73-MDES-112794-X	1,00	2,60	12-DEC-04	
P01	49614145	2004-73-MDES-112794-X	1,00	0,40	12-DEC-04	
P01	55330432	2004-73-MDES-112794-X	1,00	4,60	12-DEC-04	
P01	69872943	2004-73-MDES-112794-X	1,00	1,10	12-DEC-04	
P01	72545945	2004-73-MDES-112794-X	1,00	2,70	12-DEC-04	
P01	78983884	2004-73-MDES-112794-X	1,00	8,20	12-DEC-04	
XXX	00414969	2004-73-MDES-113463-C	1,00	25,00	12-DEC-04	
XXX	01AAW660	2004-73-MDES-113118-W	1,00	18,40	12-DEC-04	
XXX	14948830	2004-73-MDES-113620-U	1,00	10,70	12-DEC-04	
					Total 12-DEC-04	
001	28822883	2004-73-MANI-113020-Y	5,00	30,00	13-DEC-04	
014	02913691	2004-73-MANI-113288-H	1,00	12,00	13-DEC-04	
020	79325632	2004-73-MANI-112975-J	2,00	22,50	13-DEC-04	
051	00765553	2004-73-MANI-113587-J	1,00	25,85	13-DEC-04	
057	10342485	2004-73-MANI-112981-G	1,00	17,30	13-DEC-04	
406	57894012	2004-73-MANI-112979-N	18,00	1 146,61	13-DEC-04	
P08	01430760	2004-73-MDES-113543-B	1,00	10,00	13-DEC-04	
XXX	-0151593	2004-73-MDES-113352-W	2,00	12,00	13-DEC-04	
XXX	00423091	2004-73-MDES-113069-E	20,00	1.636.739,00	13-DEC-04	
XXX	02607909	2004-73-MDES-112946-H	1,00	1,20	13-DEC-04	
XXX	38902836	2004-73-MDES-112995-L	1,00	18,20	13-DEC-04	
XXX	39455577	2004-73-MDES-113479-J	7,00	116,00	13-DEC-04	
XXX	61VHF8FP	2004-73-MDES-112995-L	1,00	4,00	13-DEC-04	
XXX	81884315	2004-73-MDES-112948-J	1,00	0,05	13-DEC-04	
XXX	888R7LSV	2004-73-MDES-112995-L	1,00	7,00	13-DEC-04	
					Total 13-DEC-04	
016	55028481	2004-73-MANI-113744-E	2,00	48,00	14-DEC-04	
051	12470345	2004-73-MANI-113956-J	2,00	52,00	14-DEC-04	
DDD	57718606	2004-73-MDES-113683-G	1,00	0,50	14-DEC-04	
DDD	78918831	2004-73-MDES-113683-G	1,00	0,50	14-DEC-04	

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Naturaleza
DDD	81362623	2004-73-MDES-113683-G	1,00	1,50	14-DEC-04	
DDD	81362634	2004-73-MDES-113683-G	1,00	0,80	14-DEC-04	
DDD	95150558	2004-73-MDES-113993-K	44,00	78,00	14-DEC-04	
DDD	99678409	2004-73-MDES-113683-G	1,00	1,60	14-DEC-04	
P01	20035141	2004-73-MDES-113768-K	1,00	2,40	14-DEC-04	
P01	82673034	2004-73-MDES-113768-K	1,00	6,30	14-DEC-04	
P01	82673045	2004-73-MDES-113768-K	1,00	6,30	14-DEC-04	
P02	09702498	2004-73-MDES-113689-M	1,00	13,40	14-DEC-04	
XXX	00861165	2004-73-MDES-113928-X	1,00	0,15	14-DEC-04	
XXX	09495555	2004-73-MDES-113928-X	1,00	1,90	14-DEC-04	
XXX	38054212	2004-73-MDES-114283-D	1,00	13,85	14-DEC-04	
XXX	852LLBNT	2004-73-MDES-113700-T	1,00	0,15	14-DEC-04	
XXX	85WHM99B	2004-73-MDES-113700-T	4,00	56,20	14-DEC-04	
XXX	92939224	2004-73-MDES-113928-X	1,00	0,45	14-DEC-04	
XXX	95170611	2004-73-MDES-114283-D	1,00	4,70	14-DEC-04	
					Total 14-DEC-04	
044	34819606	2004-73-MANI-114329-E	1,00	145,00	15-DEC-04	
075	43109835	2004-73-MANI-113991-X	2,00	3,00	15-DEC-04	
129	37814571	2004-73-MANI-113985-L	1,00	18,00	15-DEC-04	
DDD	09664169	2004-73-MDES-113992-J	1,00	2,20	15-DEC-04	
DDD	18945825	2004-73-MDES-113992-J	1,00	1,00	15-DEC-04	
DDD	27514959	2004-73-MDES-113992-J	1,00	1,30	15-DEC-04	
DDD	34064951	2004-73-MDES-113992-J	1,00	7,10	15-DEC-04	
DDD	40699232	2004-73-MDES-113992-J	1,00	0,70	15-DEC-04	
DDD	78013200	2004-73-MDES-113992-J	1,00	6,00	15-DEC-04	
P01	21793396	2004-73-MDES-114231-T	1,00	7,00	15-DEC-04	
P01	61325132	2004-73-MDES-114231-T	1,00	7,00	15-DEC-04	
P01	66466406	2004-73-MDES-114231-T	1,00	19,90	15-DEC-04	
P01	70366784	2004-73-MDES-114231-T	1,00	0,50	15-DEC-04	
P01	91467456	2004-73-MDES-114231-T	1,00	0,80	15-DEC-04	
P02	09702502	2004-73-MDES-113995-M	1,00	14,10	15-DEC-04	
P08	01430954	2004-73-MDES-114268-G	6,00	37,00	15-DEC-04	
XXX	05046525	2004-73-MDES-114178-G	1,00	31,00	15-DEC-04	
XXX	27303992	2004-73-MDES-114702-W	1,00	0,10	15-DEC-04	
XXX	30307475	2004-73-MDES-114303-T	1,00	0,45	15-DEC-04	
XXX	310H4PJL	2004-73-MDES-114006-T	4,00	55,30	15-DEC-04	
XXX	315GYLBG	2004-73-MDES-114006-T	1,00	34,50	15-DEC-04	
XXX	31985084	2004-73-MDES-114303-T	1,00	3,80	15-DEC-04	
XXX	36200985	2004-73-MDES-114702-W	1,00	0,80	15-DEC-04	
XXX	45409528	2004-73-MDES-114702-W	1,00	1,15	15-DEC-04	
XXX	59152637	2004-73-MDES-114006-T	1,00	1,40	15-DEC-04	
XXX	65141909	2004-73-MDES-114702-W	1,00	0,35	15-DEC-04	
XXX	69886684	2004-73-MDES-114702-W	1,00	0,60	15-DEC-04	
XXX	69886695	2004-73-MDES-114702-W	1,00	0,55	15-DEC-04	
XXX	92VFSNXJ	2004-73-MDES-114006-T	1,00	1,50	15-DEC-04	
XXX	94296392	2004-73-MDES-114006-T	1,00	1,70	15-DEC-04	
					Total 15-DEC-04	
DDD	01975246	2004-73-MDES-114395-H	1,00	0,40	16-DEC-04	
DDD	06543632	2004-73-MDES-114395-H	1,00	0,10	16-DEC-04	
DDD	15426112	2004-73-MDES-114395-H	1,00	1,60	16-DEC-04	
DDD	16256609	2004-73-MDES-114395-H	1,00	0,60	16-DEC-04	
DDD	17479460	2004-73-MDES-114395-H	1,00	1,80	16-DEC-04	
DDD	41954273	2004-73-MDES-114395-H	1,00	1,70	16-DEC-04	
DDD	52203852	2004-73-MDES-114395-H	1,00	0,30	16-DEC-04	
DDD	66132450	2004-73-MDES-114395-H	4,00	103,00	16-DEC-04	
DDD	97070349	2004-73-MDES-114395-H	3,00	31,70	16-DEC-04	
DDD	99568634	2004-73-MDES-114395-H	2,00	1,90	16-DEC-04	
XXX	00000002	2004-73-MDES-114801-W	1,00	40,20	16-DEC-04	
XXX	00760416	2004-73-MDES-114628-G	1,00	0,60	16-DEC-04	
XXX	01062422	2004-73-MDES-114719-H	1,00	13,10	16-DEC-04	
XXX	31299094	2004-73-MDES-114409-D	1,00	4,70	16-DEC-04	
XXX	33482513	2004-73-MDES-114719-H	1,00	0,70	16-DEC-04	
XXX	457FYXCZ	2004-73-MDES-114409-D	1,00	0,20	16-DEC-04	
XXX	69977375	2004-73-MDES-114409-D	1,00	0,30	16-DEC-04	
XXX	76915785	2004-73-MDES-114409-D	1,00	2,00	16-DEC-04	
XXX	99479385	2004-73-MDES-114719-H	1,00	6,15	16-DEC-04	
XXX	A49HNPQK	2004-73-MDES-114409-D	1,00	5,00	16-DEC-04	
					Total 16-DEC-04	
045	50243605	2004-73-MANI-114957-L	1,00	7,00	17-DEC-04	
183	99797983	2004-73-MANI-114831-C	1,00	1,50	17-DEC-04	
DDD	60161069	2004-73-MDES-114792-X	1,00	2,00	17-DEC-04	
DDD	61062183	2004-73-MDES-114792-X	1,00	0,10	17-DEC-04	
DDD	68819635	2004-73-MDES-114792-X	1,00	6,00	17-DEC-04	
DDD	70252869	2004-73-MDES-114792-X	1,00	0,80	17-DEC-04	
DDD	74850126	2004-73-MDES-114792-X	1,00	0,90	17-DEC-04	
DDD	80449240	2004-73-MDES-114792-X	1,00	3,00	17-DEC-04	
DDD	96503296	2004-73-MDES-114792-X	1,00	1,90	17-DEC-04	
P01	00149455	2004-73-MDES-114909-X	1,00	7,80	17-DEC-04	
P01	19015505	2004-73-MDES-115311-T	1,00	3,00	17-DEC-04	
P01	21566261	2004-73-MDES-115045-A	1,00	1,60	17-DEC-04	
P01	24881834	2004-73-MDES-115045-A	1,00	7,00	17-DEC-04	
P01	24881845	2004-73-MDES-115045-A	1,00	6,70	17-DEC-04	
P01	24881856	2004-73-MDES-115045-A	1,00	6,60	17-DEC-04	
P01	24881860	2004-73-MDES-115045-A	1,00	6,50	17-DEC-04	
P01	28373346	2004-73-MDES-115045-A	1,00	5,70	17-DEC-04	
P01	39322051	2004-73-MDES-114909-X	1,00	0,30	17-DEC-04	
P01	41458283	2004-73-MDES-115045-A	1,00	8,10	17-DEC-04	

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Naturaleza
P01	58156391	2004-73-MDES-115311-T	1,00	8,80	17-DEC-04	
P01	60361786	2004-73-MDES-115045-A	1,00	2,10	17-DEC-04	
P01	61145921	2004-73-MDES-115311-T	1,00	5,00	17-DEC-04	
P01	75842493	2004-73-MDES-115045-A	1,00	9,00	17-DEC-04	
P01	80531141	2004-73-MDES-114909-X	1,00	10,30	17-DEC-04	
P01	89111843	2004-73-MDES-114909-X	1,00	3,40	17-DEC-04	
XXX	00930306	2004-73-MDES-114925-G	9,00	82,00	17-DEC-04	
XXX	04570297	2004-73-MDES-115113-T	1,00	19,10	17-DEC-04	
XXX	05010487	2004-73-MDES-116231-V	1,00	3,00	17-DEC-04	
XXX	097LBDMN	2004-73-MDES-114799-P	2,00	47,00	17-DEC-04	
XXX	110MDZ3Z	2004-73-MDES-114799-P	1,00	1,00	17-DEC-04	
XXX	335GWWZ8	2004-73-MDES-114799-P	3,00	20,40	17-DEC-04	
XXX	35174262	2004-73-MDES-114917-H	1,00	20,00	17-DEC-04	
XXX	49560080	2004-73-MDES-115144-A	1,00	2,95	17-DEC-04	
XXX	63277671	2004-73-MDES-115144-A	1,00	0,20	17-DEC-04	
XXX	63610315	2004-73-MDES-115008-W	1,00	1,00	17-DEC-04	
XXX	65849539	2004-73-MDES-115144-A	1,00	1,90	17-DEC-04	
XXX	78873170	2004-73-MDES-115144-A	1,00	1,35	17-DEC-04	
					Total 17-DEC-04	
XXX	03176241	2004-73-MDES-115301-S	1,00	2,00	18-DEC-04	
XXX	10789645	2004-73-MDES-115301-S	1,00	1,00	18-DEC-04	
XXX	91096576	2004-73-MDES-115301-S	1,00	1,50	18-DEC-04	
					Total 18-DEC-04	
014	02913691	2004-73-MANI-115437-F	1,00	7,70	19-DEC-04	
045	50294182	2004-73-MANI-115557-X	840,00	4.844,00	19-DEC-04	
057	59143980	2004-73-MANI-115247-E	1,00	6,50	19-DEC-04	
057	61057161	2004-73-MANI-115247-E	1,00	152,00	19-DEC-04	
139	03017663	2004-73-MANI-115418-E	4,00	100,00	19-DEC-04	
032	79069955	2004-73-MANI-115357-G	2,00	85,00	19-DEC-04	
529	10433102	2004-73-MANI-115584-X	1,00	3,00	19-DEC-04	
529	10997346	2004-73-MANI-115584-X	1,00	23,00	19-DEC-04	
DDD	09558377	2004-73-MDES-115598-N	1,00	3,00	19-DEC-04	
DDD	21697306	2004-73-MDES-115598-N	1,00	9,20	19-DEC-04	
DDD	44956162	2004-73-MDES-115598-N	1,00	0,60	19-DEC-04	
DDD	69561585	2004-73-MDES-115598-N	1,00	4,70	19-DEC-04	
DDD	74391450	2004-73-MDES-115598-N	1,00	1,50	19-DEC-04	
XXX	00234748	2004-73-MDES-115726-G	22,00	78,00	19-DEC-04	
XXX	19071001	2004-73-MDES-115893-L	1,00	5,00	19-DEC-04	
XXX	20872474	2004-73-MDES-115555-G	1,00	0,10	19-DEC-04	
XXX	51886925	2004-73-MDES-115769-N	1,00	45,00	19-DEC-04	
XXX	54715231	2004-73-MDES-115769-N	2,00	18,00	19-DEC-04	
XXX	70024256	2004-73-MDES-115555-G	1,00	25,35	19-DEC-04	
					Total 19-DEC-04	
001	29826580	2004-73-MANI-115604-B	1,00	3,90	20-DEC-04	
129	36304133	2004-73-MANI-115224-W	17,00	222,00	20-DEC-04	
183	99798042	2004-73-MANI-115740-C	1,00	2,00	20-DEC-04	
P01	32249526	2004-73-MDES-116022-T	1,00	4,40	20-DEC-04	
P01	61109364	2004-73-MDES-116022-T	1,00	3,30	20-DEC-04	
P01	61333062	2004-73-MDES-116022-T	1,00	3,30	20-DEC-04	
P01	86976395	2004-73-MDES-116022-T	1,00	0,30	20-DEC-04	
P01	91915972	2004-73-MDES-116022-T	1,00	0,10	20-DEC-04	
P08	01431661	2004-73-MDES-116168-H	48,00	480,00	20-DEC-04	
P08	32740587	2004-73-MDES-115827-X	2,00	31,65	20-DEC-04	
XXX	00883590	2004-73-MDES-115718-H	1,00	1,01	20-DEC-04	
XXX	04977309	2004-73-MDES-115827-X	1,00	2,50	20-DEC-04	
XXX	10089126	2004-73-MDES-115827-X	1,00	0,15	20-DEC-04	
XXX	13129034	2004-73-MDES-115827-X	1,00	0,30	20-DEC-04	
XXX	17981085	2004-73-MDES-115827-X	1,00	0,55	20-DEC-04	
XXX	36245069	2004-73-MDES-116455-G	1,00	76,00	20-DEC-04	
XXX	3A3GS44T	2004-73-MDES-115605-C	1,00	9,50	20-DEC-04	
XXX	52016661	2004-73-MDES-116092-D	2,00	278,00	20-DEC-04	
XXX	57629748	2004-73-MDES-115827-X	1,00	11,50	20-DEC-04	
XXX	58405533	2004-73-MDES-115827-X	1,00	4,70	20-DEC-04	
XXX	61369821	2004-73-MDES-115605-C	3,00	83,00	20-DEC-04	
XXX	62179401	2004-73-MDES-115827-X	1,00	0,20	20-DEC-04	
XXX	64238267	2004-73-MDES-115827-X	1,00	3,30	20-DEC-04	
XXX	66025074	2004-73-MDES-115605-C	2,00	25,00	20-DEC-04	
XXX	71827757	2004-73-MDES-115821-C	1,00	1,60	20-DEC-04	
XXX	803FWJC8	2004-73-MDES-115605-C	1,00	1,40	20-DEC-04	
XXX	804LSK88	2004-73-MDES-115605-C	1,00	0,20	20-DEC-04	
XXX	82070099	2004-73-MDES-115827-X	1,00	2,85	20-DEC-04	
XXX	89406185	2004-73-MDES-115827-X	1,00	0,25	20-DEC-04	
XXX	91851037	2004-73-MDES-115605-C	1,00	13,50	20-DEC-04	
XXX	97501973	2004-73-MDES-116415-C	1,00	52,00	20-DEC-04	
XXX	W51PMVFQ	2004-73-MDES-115605-C	1,00	2,00	20-DEC-04	
					Total 20-DEC-04	
073	77366795	2004-73-MANI-116602-A	1,00	2,90	21-DEC-04	
075	45255851	2004-73-MANI-116306-B	1,00	180,00	21-DEC-04	
406	86605945	2004-73-MANI-116313-W	1,00	0,50	21-DEC-04	
DDD	11746717	2004-73-MDES-116305-A	1,00	5,00	21-DEC-04	
DDD	12948340	2004-73-MDES-116305-A	1,00	2,00	21-DEC-04	
DDD	14561797	2004-73-MDES-116305-A	1,00	53,00	21-DEC-04	
DDD	16840702	2004-73-MDES-116305-A	1,00	7,30	21-DEC-04	
DDD	26877908	2004-73-MDES-116305-A	1,00	0,80	21-DEC-04	

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Naturaleza
DDD	33882544	2004-73-MDES-116305-A	1,00	3,30	21-DEC-04	
DDD	45508261	2004-73-MDES-116305-A	1,00	9,90	21-DEC-04	
DDD	45575580	2004-73-MDES-116305-A	1,00	0,20	21-DEC-04	
DDD	45904242	2004-73-MDES-116305-A	1,00	0,60	21-DEC-04	
DDD	63259622	2004-73-MDES-116305-A	1,00	8,60	21-DEC-04	
DDD	75334427	2004-73-MDES-116305-A	1,00	0,20	21-DEC-04	
DDD	75334460	2004-73-MDES-116305-A	1,00	0,20	21-DEC-04	
DDD	75334471	2004-73-MDES-116305-A	1,00	0,20	21-DEC-04	
DDD	87015872	2004-73-MDES-116305-A	1,00	2,00	21-DEC-04	
XXX	01AAX518	2004-73-MDES-116538-X	1,00	4,50	21-DEC-04	
XXX	03177533	2004-73-MDES-116616-F	1,00	0,20	21-DEC-04	
XXX	03582425	2004-73-MDES-116616-F	1,00	1,10	21-DEC-04	
XXX	15011222	2004-73-MDES-116616-F	1,00	3,95	21-DEC-04	
XXX	15VGQCNX	2004-73-MDES-116327-E	1,00	1,40	21-DEC-04	
XXX	20758470	2004-73-MDES-116460-C	1,00	0,20	21-DEC-04	
XXX	30002069	2004-73-MDES-116565-X	6,00	150,00	21-DEC-04	
XXX	33388216	2004-73-MDES-116327-E	1,00	3,60	21-DEC-04	
XXX	36245069	2004-73-MDES-116461-D	1,00	75,00	21-DEC-04	
XXX	46332748	2004-73-MDES-116616-F	1,00	1,80	21-DEC-04	
XXX	60551310	2004-73-MDES-116498-N	1,00	0,90	21-DEC-04	
XXX	63148878	2004-73-MDES-116616-F	1,00	3,65	21-DEC-04	
XXX	71010741	2004-73-MDES-116734-G	1,00	1,50	21-DEC-04	
XXX	88040957	2004-73-MDES-116327-E	2,00	16,00	21-DEC-04	
XXX	88VGMTTQ	2004-73-MDES-116327-E	1,00	0,20	21-DEC-04	
XXX	98917796	2004-73-MDES-116616-F	1,00	15,40	21-DEC-04	
XXX	A79RCVPS	2004-73-MDES-116327-E	1,00	30,00	21-DEC-04	
XXX	V20T4D4G	2004-73-MDES-116327-E	1,00	3,60	21-DEC-04	
					Total 21-DEC-04	
134	08889016	2004-73-MANI-116660-E	9,00	238,00	22-DEC-04	
232	62343746	2004-73-MANI-116665-J	21,00	364,00	22-DEC-04	
406	86605912	2004-73-MANI-116647-J	2,00	5,00	22-DEC-04	
DDD	05635472	2004-73-MDES-116649-L	1,00	16,00	22-DEC-04	
DDD	09509979	2004-73-MDES-116649-L	1,00	0,30	22-DEC-04	
DDD	11750124	2004-73-MDES-116649-L	4,00	8,70	22-DEC-04	
DDD	19915767	2004-73-MDES-116649-L	1,00	0,20	22-DEC-04	
DDD	42687790	2004-73-MDES-116649-L	1,00	2,50	22-DEC-04	
DDD	56261562	2004-73-MDES-116649-L	1,00	0,40	22-DEC-04	
DDD	64242654	2004-73-MDES-116649-L	1,00	0,20	22-DEC-04	
DDD	65815310	2004-73-MDES-116649-L	1,00	4,20	22-DEC-04	
DDD	66135530	2004-73-MDES-116649-L	1,00	2,50	22-DEC-04	
DDD	74622993	2004-73-MDES-116649-L	1,00	0,30	22-DEC-04	
DDD	80133355	2004-73-MDES-116649-L	1,00	1,40	22-DEC-04	
DDD	84134673	2004-73-MDES-116649-L	1,00	1,00	22-DEC-04	
P01	00028495	2004-73-MDES-116857-M	2,00	18,00	22-DEC-04	
P01	18743952	2004-73-MDES-116732-E	1,00	9,20	22-DEC-04	
P01	25380294	2004-73-MDES-116732-E	1,00	12,60	22-DEC-04	
P01	25928823	2004-73-MDES-116857-M	1,00	4,70	22-DEC-04	
P01	31174034	2004-73-MDES-116732-E	1,00	9,60	22-DEC-04	
P01	31174045	2004-73-MDES-116732-E	1,00	4,00	22-DEC-04	
P01	31465975	2004-73-MDES-116857-M	1,00	6,50	22-DEC-04	
P01	31465986	2004-73-MDES-116857-M	1,00	6,20	22-DEC-04	
P01	32246796	2004-73-MDES-116857-M	1,00	8,30	22-DEC-04	
P01	32248141	2004-73-MDES-116732-E	1,00	8,90	22-DEC-04	
P01	32248270	2004-73-MDES-116857-M	1,00	8,60	22-DEC-04	
P01	58884795	2004-73-MDES-116732-E	1,00	21,70	22-DEC-04	
P01	61633536	2004-73-MDES-116857-M	1,00	5,10	22-DEC-04	
P01	64966035	2004-73-MDES-116857-M	1,00	3,80	22-DEC-04	
P01	95999994	2004-73-MDES-116857-M	1,00	18,00	22-DEC-04	
P01	98709866	2004-73-MDES-116857-M	1,00	2,80	22-DEC-04	
P08	01431738	2004-73-MDES-116874-L	1,00	28,00	22-DEC-04	
XXX	02508965	2004-73-MDES-116930-E	1,00	5,15	22-DEC-04	
XXX	13141332	2004-73-MDES-116930-E	1,00	0,15	22-DEC-04	
XXX	13141424	2004-73-MDES-116930-E	1,00	0,30	22-DEC-04	
XXX	14882924	2004-73-MDES-116674-J	1,00	0,20	22-DEC-04	
XXX	16402235	2004-73-MDES-116930-E	1,00	0,85	22-DEC-04	
XXX	61328657	2004-73-MDES-116930-E	1,00	8,10	22-DEC-04	
XXX	769JXNYT	2004-73-MDES-116674-J	1,00	10,00	22-DEC-04	
XXX	772VHPCZ	2004-73-MDES-116674-J	1,00	14,90	22-DEC-04	
					Total 22-DEC-04	
001	49809760	2004-73-MANI-117031-U	1,00	31,80	23-DEC-04	
144	90762210	2004-73-MANI-117181-D	2,00	38,00	23-DEC-04	
183	30115794	2004-73-MANI-117056-E	1,00	144,00	23-DEC-04	
202	24834692	2004-73-MANI-117013-U	2,00	27,80	23-DEC-04	
DDD	03999609	2004-73-MDES-117028-D	1,00	0,40	23-DEC-04	
DDD	11750455	2004-73-MDES-117028-D	1,00	2,30	23-DEC-04	
DDD	15341662	2004-73-MDES-117028-D	1,00	1,00	23-DEC-04	
DDD	30220118	2004-73-MDES-117028-D	1,00	0,10	23-DEC-04	
DDD	51436276	2004-73-MDES-117028-D	1,00	0,10	23-DEC-04	
DDD	57507667	2004-73-MDES-117028-D	1,00	5,00	23-DEC-04	
DDD	63673246	2004-73-MDES-117028-D	1,00	2,00	23-DEC-04	
DDD	76633058	2004-73-MDES-117028-D	3,00	43,50	23-DEC-04	
DDD	78756844	2004-73-MDES-117028-D	1,00	0,30	23-DEC-04	
DDD	78756877	2004-73-MDES-117028-D	1,00	0,30	23-DEC-04	
DDD	78756888	2004-73-MDES-117028-D	1,00	0,30	23-DEC-04	
DDD	78756899	2004-73-MDES-117028-D	1,00	0,30	23-DEC-04	
DDD	78756903	2004-73-MDES-117028-D	1,00	0,30	23-DEC-04	
DDD	78756914	2004-73-MDES-117028-D	1,00	0,30	23-DEC-04	
DDD	78756925	2004-73-MDES-117028-D	1,00	0,30	23-DEC-04	
DDD	78756947	2004-73-MDES-117028-D	1,00	0,30	23-DEC-04	
DDD	80831598	2004-73-MDES-117028-D	1,00	5,60	23-DEC-04	
DDD	90077985	2004-73-MDES-117028-D	1,00	1,50	23-DEC-04	
XXX	15306248	2004-73-MDES-117272-E	1,00	0,35	23-DEC-04	
XXX	171JR77K	2004-73-MDES-117033-W	1,00	20,40	23-DEC-04	
XXX	1E2G7NGK	2004-73-MDES-117033-W	1,00	22,75	23-DEC-04	
XXX	27134488	2004-73-MDES-117620-B	1,00	10,90	23-DEC-04	
XXX	30785036	2004-73-MDES-117272-E	1,00	0,45	23-DEC-04	
XXX	31050048	2004-73-MDES-117033-W	2,00	59,00	23-DEC-04	
XXX	5LCK654A	2004-73-MDES-119005-A	1,00	0,25	23-DEC-04	
XXX	70530555	2004-73-MDES-117272-E	1,00	0,45	23-DEC-04	
XXX	87934223	2004-73-MDES-117033-W	1,00	0,50	23-DEC-04	
XXX	Q0766097	2004-73-MDES-117127-D	1,00	1,20	23-DEC-04	
					Total 23-DEC-04	
001	77287490	2004-73-MANI-117349-J	1,00	25,00	24-DEC-04	
020	73871545	2004-73-MANI-117323-B	2,00	225,00	24-DEC-04	
044	36442722	2004-73-MANI-117308-E	3,00	44,00	24-DEC-04	
045	50214404	2004-73-MANI-117371-E	4,00	56,00	24-DEC-04	
DDD	13366501	2004-73-MDES-117333-C	1,00	0,80	24-DEC-04	
DDD	33901738	2004-73-MDES-117333-C	1,00	2,60	24-DEC-04	
DDD	33905766	2004-73-MDES-117333-C	1,00	3,40	24-DEC-04	
DDD	34807105	2004-73-MDES-117333-C	1,00	1,50	24-DEC-04	
DDD	53740131	2004-73-MDES-117333-C	1,00	3,40	24-DEC-04	
DDD	57015663	2004-73-MDES-117333-C	1,00	0,60	24-DEC-04	
P02	38575990	2004-73-MDES-117355-G	7,00	54,55	24-DEC-04	
P02	77650571	2004-73-MDES-117333-C	4,00	4,95	24-DEC-04	
XXX	01025836	2004-73-MDES-117463-G	1,00	10,70	24-DEC-04	
XXX	01RN7951	2004-73-MDES-117799-S	3,00	31,00	24-DEC-04	
XXX	04120641	2004-73-MDES-118226-E	1,00	12,20	24-DEC-04	
XXX	061TYR8W	2004-73-MDES-117364-G	1,00	23,00	24-DEC-04	
XXX	09143917	2004-73-MDES-117463-G	1,00	0,15	24-DEC-04	
XXX	11013525	2004-73-MDES-117463-G	1,00	0,15	24-DEC-04	
XXX	14860064	2004-73-MDES-117364-G	1,00	5,00	24-DEC-04	
XXX	20677727	2004-73-MDES-117463-G	1,00	0,70	24-DEC-04	
XXX	31246085	2004-73-MDES-117463-G	1,00	1,50	24-DEC-04	
XXX	32607705	2004-73-MDES-117463-G	2,00	1,75	24-DEC-04	
XXX	47850097	2004-73-MDES-117364-G	1,00	0,30	24-DEC-04	
XXX	51515036	2004-73-MDES-117731-E	3,00	60,00	24-DEC-04	
XXX	53834344	2004-73-MDES-117463-G	1,00	2,60	24-DEC-04	
XXX	56494303	2004-73-MDES-117463-G	1,00	12,00	24-DEC-04	
XXX	59076064	2004-73-MDES-117463-G	1,00	6,65	24-DEC-04	
XXX	60210149	2004-73-MDES-117463-G	1,00	2,85	24-DEC-04	
XXX	66432384	2004-73-MDES-117364-G	1,00	19,50	24-DEC-04	
XXX	67484607	2004-73-MDES-117463-G	1,00	0,85	24-DEC-04	
XXX	85VCG9NZ	2004-73-MDES-117364-G	1,00	3,70	24-DEC-04	
XXX	85VFZ47S	2004-73-MDES-117364-G	1,00	3,60	24-DEC-04	
XXX	85VFZF8F	2004-73-MDES-117364-G	1,00	4,00	24-DEC-04	
XXX	85VG83YY	2004-73-MDES-117364-G	1,00	3,60	24-DEC-04	
					Total 24-DEC-04	
044	36331035	2004-73-MANI-117469-M	2,00	12,40	25-DEC-04	
057	29462694	2004-73-MANI-117465-X	1,00	10,00	25-DEC-04	
180	36330534	2004-73-MANI-117490-G	3,00	29,00	25-DEC-04	
P01	18855086	2004-73-MDES-117633-F	1,00	0,20	25-DEC-04	
P01	24281350	2004-73-MDES-117633-F	1,00	5,60	25-DEC-04	
P01	41316936	2004-73-MDES-117633-F	1,00	1,50	25-DEC-04	
P01	64594895	2004-73-MDES-117633-F	1,00	10,40	25-DEC-04	
P01	69883605	2004-73-MDES-117633-F	1,00	3,00	25-DEC-04	
P01	75369901	2004-73-MDES-117633-F	1,00	11,40	25-DEC-04	
P01	80841342	2004-73-MDES-117633-F	1,00	2,80	25-DEC-04	
P01	81373396	2004-73-MDES-117633-F	1,00	7,60	25-DEC-04	
P01	96366056	2004-73-MDES-117633-F	1,00	5,30	25-DEC-04	
P01	98740655	2004-73-MDES-117633-F	1,00	2,40	25-DEC-04	
P01	98740666	2004-73-MDES-117633-F	1,00	2,70	25-DEC-04	
XXX	22326905	2004-73-MDES-117817-J	1,00	0,80	25-DEC-04	
XXX	30794568	2004-73-MDES-117817-J	1,00	10,60	25-DEC-04	
					Total 25-DEC-04	
020	75627506	2004-73-MANI-117562-G	1,00	5,10	26-DEC-04	
044	36442825	2004-73-MANI-117552-F	1,00	135,00	26-DEC-04	
057	57183895	2004-73-MANI-117566-K	1,00	130,00	26-DEC-04	
XXX	00480308	2004-73-MDES-118252-D	1,00	0,30	26-DEC-04	
XXX	92343076	2004-73-MDES-118082-E	2,00	28,00	26-DEC-04	
					Total 26-DEC-04	
129	36380245	2004-73-MANI-117248-H	1,00	188,00	27-DEC-04	
406	55122815	2004-73-MANI-117880-J	5,00	345,00	27-DEC-04	
406	87564190	2004-73-MANI-117880-J	1,00	24,00	27-DEC-04	
976	03478370	2004-73-MANI-118037-E	1,00	20,00	27-DEC-04	
DDD	16883348	2004-73-MDES-117887-Z	1,00	0,60	27-DEC-04	
DDD	70357622	2004-73-MDES-117887-Z	1,00	10,30	27-DEC-04	
DDD	81615404	2004-73-MDES-117887-Z	1,00	2,95	27-DEC-04	
XXX	00726214	2004-73-MDES-117948-Y	1,00	1,30	27-DEC-04	
XXX	10156885	2004-73-MDES-118494-L	1,00	4,50	27-DEC-04	
XXX	13294293	2004-73-MDES-117888-R	5,00	61,70	27-DEC-04	
XXX	16254986	2004-73-MDES-117888-R	2,00	5,40	27-DEC-04	

Prefijo	Nro.de Guia	Manifiesto de Ingreso	Bultos	Peso	Ingreso	Naturaleza
XXX	46333213	2004-73-MDES-118494-L	1,00	11,25	27-DEC-04	
XXX	60593715	2004-73-MDES-118530-C	1,00	0,60	27-DEC-04	
XXX	616FW3XX	2004-73-MDES-117888-R	1,00	2,60	27-DEC-04	
XXX	74334217	2004-73-MDES-118074-F	1,00	0,55	27-DEC-04	
XXX	799HLHTD	2004-73-MDES-117888-R	1,00	0,75	27-DEC-04	
XXX	85VG7RG3	2004-73-MDES-117888-R	1,00	3,60	27-DEC-04	
					Total 27-DEC-04	
023	68494462	2004-73-MANI-118574-K	9,00	35,00	28-DEC-04	
P01	63181853	2004-73-MDES-118688-Z	1,00	7,30	28-DEC-04	
P01	91228961	2004-73-MDES-118688-Z	1,00	3,70	28-DEC-04	
P01	91229016	2004-73-MDES-118688-Z	1,00	3,70	28-DEC-04	
XXX	00040219	2004-73-MDES-118744-J	6,00	1.032,00	28-DEC-04	
XXX	00085585	2004-73-MDES-118819-M	1,00	1,50	28-DEC-04	
XXX	00312258	2004-73-MDES-118736-K	9,00	514,00	28-DEC-04	
XXX	00312259	2004-73-MDES-118736-K	4,00	136,00	28-DEC-04	
XXX	0959VYJR	2004-73-MDES-118602-C	1,00	1,40	28-DEC-04	
XXX	10306721	2004-73-MDES-118846-M	1,00	0,45	28-DEC-04	
XXX	23905106	2004-73-MDES-119063-E	4,00	46,00	28-DEC-04	
XXX	258HNCHS	2004-73-MDES-118602-C	1,00	5,00	28-DEC-04	
XXX	38701384	2004-73-MDES-118846-M	3,00	11,50	28-DEC-04	
XXX	55813224	2004-73-MDES-118846-M	1,00	0,30	28-DEC-04	
XXX	68752445	2004-73-MDES-118846-M	1,00	14,00	28-DEC-04	
XXX	86677483	2004-73-MDES-118846-M	1,00	2,55	28-DEC-04	
					Total 28-DEC-04	
051	00809690	2004-73-MANI-119167-J	1,00	3,00	29-DEC-04	
057	54835900	2004-73-MANI-118615-G	2,00	16,00	29-DEC-04	
075	39825586	2004-73-MANI-118923-X	17,00	226,00	29-DEC-04	
075	44040931	2004-73-MANI-118923-X	2,00	8,00	29-DEC-04	
232	62343761	2004-73-MANI-119038-G	10,00	174,00	29-DEC-04	
DDD	05563854	2004-73-MDES-118904-H	1,00	2,20	29-DEC-04	
DDD	19918788	2004-73-MDES-118904-H	1,00	0,50	29-DEC-04	
DDD	28470439	2004-73-MDES-118904-H	1,00	1,00	29-DEC-04	
DDD	45096524	2004-73-MDES-118904-H	1,00	0,60	29-DEC-04	
DDD	50241312	2004-73-MDES-119238-X	1,00	112,00	29-DEC-04	
DDD	59494697	2004-73-MDES-118904-H	1,00	0,10	29-DEC-04	
DDD	69668296	2004-73-MDES-118904-H	1,00	0,20	29-DEC-04	
DDD	72056229	2004-73-MDES-118904-H	1,00	1,10	29-DEC-04	
DDD	73895747	2004-73-MDES-118904-H	2,00	1,00	29-DEC-04	
DDD	74876564	2004-73-MDES-118904-H	1,00	0,30	29-DEC-04	
DDD	77646370	2004-73-MDES-118904-H	1,00	0,80	29-DEC-04	
DDD	79646499	2004-73-MDES-118904-H	1,00	7,60	29-DEC-04	
DDD	80854577	2004-73-MDES-118904-H	1,00	29,10	29-DEC-04	
DDD	81362932	2004-73-MDES-118904-H	2,00	6,90	29-DEC-04	
DDD	99027029	2004-73-MDES-118904-H	2,00	9,50	29-DEC-04	
P01	02664183	2004-73-MDES-119128-G	1,00	20,00	29-DEC-04	
P01	11891295	2004-73-MDES-119128-G	1,00	3,60	29-DEC-04	
P01	32675391	2004-73-MDES-119128-G	1,00	1,90	29-DEC-04	
P01	44909375	2004-73-MDES-119128-G	1,00	2,20	29-DEC-04	
P01	63695371	2004-73-MDES-119128-G	1,00	17,10	29-DEC-04	
P01	94838046	2004-73-MDES-119128-G	1,00	0,80	29-DEC-04	
XXX	183GVRMB	2004-73-MDES-118929-Y	1,00	0,80	29-DEC-04	
XXX	21615059	2004-73-MDES-119141-B	1,00	15,70	29-DEC-04	
XXX	2933JQLL	2004-73-MDES-118929-Y	1,00	4,50	29-DEC-04	
XXX	570VQTQY	2004-73-MDES-118929-Y	1,00	0,10	29-DEC-04	
XXX	61425490	2004-73-MDES-119183-H	1,00	2,20	29-DEC-04	
XXX	69918151	2004-73-MDES-119183-H	1,00	0,60	29-DEC-04	
XXX	69918221	2004-73-MDES-119183-H	1,00	0,60	29-DEC-04	
XXX	757GPXH4	2004-73-MDES-118929-Y	2,00	13,60	29-DEC-04	
XXX	757GZJKY	2004-73-MDES-118929-Y	1,00	6,80	29-DEC-04	
XXX	91872662	2004-73-MDES-119183-H	1,00	10,55	29-DEC-04	
					Total 29-DEC-04	
057	53339963	2004-73-MANI-119202-W	1,00	6,40	30-DEC-04	
075	44533403	2004-73-MANI-119184-X	1,00	28,00	30-DEC-04	
230	80373016	2004-73-MANI-119491-J	6,00	17,00	30-DEC-04	
DDD	27936189	2004-73-MDES-119236-G	1,00	2,00	30-DEC-04	
DDD	27936190	2004-73-MDES-119236-G	1,00	4,00	30-DEC-04	
DDD	30543265	2004-73-MDES-119236-G	1,00	1,60	30-DEC-04	
DDD	33922221	2004-73-MDES-119236-G	1,00	3,00	30-DEC-04	
DDD	40954609	2004-73-MDES-119236-G	1,00	1,70	30-DEC-04	
DDD	40954631	2004-73-MDES-119236-G	1,00	1,70	30-DEC-04	
DDD	43509963	2004-73-MDES-119236-G	1,00	2,00	30-DEC-04	
DDD	92202117	2004-73-MDES-119236-G	1,00	1,90	30-DEC-04	
DDD	93907280	2004-73-MDES-119236-G	1,00	0,20	30-DEC-04	
P01	35562336	2004-73-MDES-119607-X	1,00	0,50	30-DEC-04	
P01	61843246	2004-73-MDES-119607-X	1,00	7,00	30-DEC-04	
XXX	02411354	2004-73-MDES-119251-D	1,00	2,00	30-DEC-04	
XXX	05023565	2004-73-MDES-119293-J	1,00	1,80	30-DEC-04	
XXX	31315691	2004-73-MDES-119487-Y	1,00	1,90	30-DEC-04	
XXX	32VHKMN3	2004-73-MDES-119251-D	4,00	51,00	30-DEC-04	
XXX	44965340	2004-73-MDES-119487-Y	1,00	30,10	30-DEC-04	
XXX	94771583	2004-73-MDES-119251-D	1,00	0,15	30-DEC-04	
					Total 30-DEC-04	
001	77796515	2004-73-MANI-119510-B	1,00	81,60	31-DEC-04	
045	25588415	2004-73-MANI-119572-J	1,00	8,00	31-DEC-04	
075	98034521	2004-73-MANI-119564-K	4,00	30,00	31-DEC-04	
144	90420035	2004-73-MANI-119697-R	17,00	311,00	31-DEC-04	
275	00014346	2004-73-MANI-119683-M	1,00	17,00	31-DEC-04	
724	25139181	2004-73-MANI-119605-G	1,00	4,00	31-DEC-04	
DDD	20774503	2004-73-MDES-119571-X	2,00	17,60	31-DEC-04	
DDD	38283233	2004-73-MDES-119571-X	2,00	8,10	31-DEC-04	
DDD	46600255	2004-73-MDES-119571-X	1,00	19,00	31-DEC-04	
DDD	78756958	2004-73-MDES-119571-X	1,00	0,40	31-DEC-04	
DDD	88830962	2004-73-MDES-119571-X	1,00	0,30	31-DEC-04	
P01	00034191	2004-73-MDES-119658-Y	1,00	9,50	31-DEC-04	
P01	33789503	2004-73-MDES-119658-Y	1,00	2,70	31-DEC-04	
XXX	03286701	2004-73-MDES-119654-K	1,00	3,20	31-DEC-04	
XXX	150GK8MQ	2004-73-MDES-119579-Z	1,00	4,50	31-DEC-04	
XXX	25369741	2004-73-MDES-119654-K	1,00	10,25	31-DEC-04	
XXX	38143270	2004-73-MDES-119684-N	1,00	37,00	31-DEC-04	
XXX	46105211	2004-73-MDES-119654-K	1,00	14,85	31-DEC-04	
XXX	48V3LKCW	2004-73-MDES-119579-Z	1,00	3,60	31-DEC-04	
XXX	92554630	2004-73-MDES-119654-K	1,00	0,90	31-DEC-04	
					Total 31-DEC-04	

e.10/3 N° 473.602 v.10/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Queda (n) Ud. (s) notificado (s) en los términos del artículo 786 del Código Aduanero de las liquidaciones que forman parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepcion de esta notificación, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con más los accesorios que preveen los artículos 794 y 799. Consentida o ejecutoriada la presente liquidación se aplicarán las medidas contempladas por el artículo 1122 del mismo cuerpo legal.

DENOMINACION	CUIT	SA13 Nº	ART.	CARGO	MULTA
ARGENSADA S.A.	30647429420	119/1997	320	026/2004	$ 73,26
ARGENSADA S.A.	30647429420	111/1997	320	027/2004	$ 73,26
ARGENSADA S.A.	30647423420	102/1997	320	028/2004	$ 293,04
ARGENSADA S.A.	30647429420	135/1997	320	029/2004	$ 146,50
ARGENSADA S.A.	30647429420	133/1997	320	030/2004	$ 146,52
ARGENSADA S.A.	30647429420	132/1997	320	031/2004	$ 146,52
ARGENSADA S.A.	30647429420	098/1997	320	032/2004	$ 219,78
ARGENSADA S.A.	30647429420	122/1997	320	033/2004	$ 73,26
ARGENSADA S.A.	30647429420	127/1997	320	034/2004	$ 293,04
ARGENSADA S.A.	30647429420	093/1997	320	035/2004	$ 73,26
ARGENSADA S.A.	30647429420	099/1997	320	036/2004	$ 219,78
ARGENSADA S.A.	30647429420	103/1997	320	037/2004	$ 293,04
ARGENSADA S.A.	30647429420	126/1997	320	038/2004	$ 293,04
ARGENSADA S.A.	30647429420	129/1997	320	039/2004	$ 293,04
ARGENSADA S.A.	30647429420	084/1997	320	040/2004	$ 366,30
ARGENSADA S.A.	30647429420	118/1997	320	041/2004	$ 89,08

HUGO R. MARSILLI, Jefe Secc. Sumarios (Int.), a/c AFIP - DGA, Colón.

e.10/3 N° 473.541 v.10/3/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA GUALEGUAYCHU

Se cita a las personas detalladas más abajo para que comparezcan al acto de avalúo de las mercaderías afectadas a las actuaciones que en cada caso se especifican. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 30 de marzo de 2005, en el horario de 09.00 a 12.00 horas, conforme lo previsto en el Art. 1094 inc.(b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia, art. 242 de la Ley 22.415.

Asimismo, se los intima para que dentro del término de diez (10) días de notificados constituyan domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo han constituido en los estrados de esta Aduana (art. 1003 y 1004 de la Ley 22.415) donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y resoluciones que se dictaren.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION
43/04	MURILLO ESPANA GISETH MARLENE	ART. 987 LEY 22.415
47/04	VILCA FRANCISCA	ART. 987 LEY 22.415
76/04	RUSSO PEDRO MANUEL	ART. 987 LEY 22.415
124/04	ALBERTO ARMANDO ALONSO	ART. 985 LEY 22.415
129/04	FERNANDEZ SILVIA BEATRIZ	ART. 987 LEY 22.415
130/04	RODAS AYALA LILIAN ANTONIA	ART. 985 LEY 22.415
131/04	VILLAVERDE LAFUENTE MONICA S.	ART. 985 LEY 22.415
132/04	AYALA VICTOR HUGO	ART. 987 LEY 22.415
133/04	GOMEZ JORGE DANIEL	ART. 985 LEY 22.415
134/04	ALONZO LORENZA ELIZABETH	ART. 985 LEY 22.415
135/04	DUARTE ELISA	ART. 985 LEY 22.415
136/04	ALDO MEDINA LOPETEGUI	ART. 985 LEY 22.415
137/04	DUARTE FELISA	ART. 985 LEY 22.415
138/04	AYALA BOGARIN EMIGDIGIO O.	ART. 985 LEY 22.415
142/04	SILVA ACUÑA HECTOR OMAR	ART. 979 LEY 22.415
143/04	ROMERO ELSA PASCUAL	ART. 987 LEY 22.415

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION
144/04	DE SANTANA PEDRO JOSE	ART. 987 LEY 22.415
148/04	VEGLIO MARTA MARGARITA	ART. 987 LEY 22.415
151/04	ALEGRE MARIELA	ART. 987 LEY 22.415
156/04	MICHELUCCI MONICA ISABEL	ART. 987 LEY 22.415
157/04	SANTACRUZ VILLALBA MARTA	ART. 987 LEY 22.415
164/04	CASCO BEATRIZ GARCIA	ART. 985 LEY 22.415
165/04	HIDALGO DELGADO IRMA	ART. 987 LEY 22.415
166/04	MIGUEL ANGEL TROCHE SANTA CRUZ	ART. 987 LEY 22.415
167/04	CLAUDINEIS ENNES	ART. 987 LEY 22.415
170/04	CARBALLO BEJARAMO NORMA PAZ	ART. 987 LEY 22.415
172/04	QUIROGA CORREA SEBASTIAN	ART. 987 LEY 22.415
173/04	SANTA CRUZ VILLALBA MARTA	ART. 987 LEY 22.415
174/04	DOMINGOS ANDRADE SANTANA	ART. 987 LEY 22.415
175/04	SILVA SIERRA JULIO	ART. 987 LEY 22.415
183/04	VIERA MENDOZA SANDRO JESUS	ART. 986 LEY 22.415

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e.10/3 N° 473.573 v.10/3/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL UNIDA PERSONAL LEGISLATIVO, matr. ex Inam N° 1738 domiciliada en la Ciudad de Buenos Aires (Expte. N° 8974/00); y las siguientes entidades, todas, con domicilio en la provincia de Tucumán: ASOCIACION MUTUAL SAN FRANCISCO DE OBRAS Y TRABAJOS RECIPROCOS, matr. ex Inam N° 341 TUC. (Expte. N° 3378/3); ASOCIACION MUTUAL CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA, matr. ex Inam N° 137 TUC (Expte. N° 1444/03); MUTUAL DEL PERSONAL DE LA FIRMAT SUPER 25, matr. ex Inam N° 169 TUC. (Expte. N° 31/02); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, matr. ex Inam N° 107 TUC. (Expte. N° 1333/00) y CLUB MUTUAL DE EDUCADORES PRIVADOS DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, matr. ex Inam N° 158 TUC. (Expte. N° 13.127/02), que en los expedientes que por su orden aparecen enunciados, mediante los que se sustancian sendos sumarios a las citadas entidades, han recaído las respectivas disposiciones datadas el 24/2/2005, las cuales, en lo sustancial expresan:... VISTO... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1° inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549.- Art. 2°: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3°: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las presentes actuaciones en los términos y a los efectos previstos por el Art. 60 del Decreto 1759/72 (T.O 1991)... De forma". Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante. Debe entenderse ampliado en siete (7) días el plazo que acuerda el Art. 3° para las entidades domiciliadas en la Prov. de Tucumán. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante. Quedan las entidades mencionadas DEBIDAMENTE NOTIFICADAS y emplazadas, respectivamente, en los términos del enunciado Art. 3°. — Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 10/3 N° 473.773 v. 10/3/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de Capital Federal, HACE SABER a las entidades denominadas: MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA DE4 LA PAMPA, matr. ex Inam N° 49 L.P., domiciliada en la Prov. de La Pampa; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES 8 DE NOVIEMBRE, matr. ex Inam N° 605 Cba., domiciliada en la Prov. de Córdoba; MUTUAL DE COMUNICACIONES SOCIALES DEL SUR, Matr. ex Inam N° 242 TUC, domiciliada en la Prov. de Tucumán, que por Exptes. N° 72784/03; 307/04 y 1376/00 respectivamente, tramitan, por su orden, sendos sumarios instruidos a las entidades citadas, según lo ordenado por las respectivas resoluciones Inaes N° 3038/03; 898/04 y 1630/01. Dichas actuaciones sumariales tramitan de conformidad al procedimiento estatuido por la Resolución Inaes N° 028/01 y su complementaria N° 081/03. En los referidos trámites ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante, habiéndose fijado el plazo de diez (10) días para que las causantes presenten sus descargos y ofrezcan la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. "f" aP. 1 Y 2 de la Ley 19.549). Amplíase el plazo acordado en tres (3) días para la entidad domiciliada en la Provincia de La Pampa; en cuatro (4) días para la domiciliada en la Provincia de Córdoba y en siete (7) días para la domiciliada en la Provincia de Tucumán. Intímaselas, asimismo para que dentro de los respectivos plazos señalados procedan, las entidades sumariadas, a denunciar sus respectivos domicilios reales y constituya el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires (Art. 19 a 22 del Decreto 1759/72, bajo apercibimiento de Ley. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e.10/3 N° 473.774 v.10/3/2005

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos, HACE SABER a la entidad denominada ASOCIACION MUTUAL "LA DELFINA" MUTUAL DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE ENTRE RIOS, matr. ex Ianm N° 209 E.R., domiciliada en la Prov. de Entre Ríos, que en el Expte. N° 11243/01 por el que tramita un sumario a dicha entidad, ha recaído la Disposición Sumarial N° 63/05 que, en lo substancial expresa: "Buenos Aires, marzo 4 de 2005"... DISPONGO: Art. 1°: Dásele por decaído a la sumariada el derecho a que alude el Art. 60 del Decreto N° 1759/72. Art. 2°: Llámase autos para resolver... De forma. — Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e.10/3 N° 473.775 v.10/3/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

AUTORIDAD CONVOCANTE: EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y EL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a través de la Resolución Conjunta MEyP N° 123 y MPFIPyS N° 237 de fecha 4 de marzo de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA N° 30.606 de fecha 7 de marzo de 2005, ha dispuesto convocar a AUDIENCIAS PUBLICAS.

OBJETO: Considerar los términos y condiciones de las posibles adecuaciones contractuales que fueran tratadas o, en su caso, los acuerdos preliminares arribados entre la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y las empresas EDENOR S.A., EDESUR S.A., METROGAS S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., TRANSCOMAHUE S.A., ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, GAS NATURAL BAN S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., TRANSNOA S.A., TRANSNEA S.A. Y TRANSPA S.A. en el marco del procedimiento de renegociación contractual desarrollado de conformidad con las Leyes N° 25.561, 25.790, 25.820 y 25.972, el Decreto N° 311/03 y la Resolución Conjunta MEyP N° 188/03 y MPFIPyS N° 44/03.

CRONOGRAMA DE CELEBRACION: Las AUDIENCIAS PUBLICAS se llevarán a cabo de acuerdo al siguiente cronograma: EDENOR S.A. y EDESUR S.A. el 20 de abril de 2005, METROGAS S.A. el 22 de abril de 2005, TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. el 27 de abril de 2005, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. el 28 de abril de 2005, TRANSCOMAHUE S.A. el 5 de mayo de 2005, ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN el 6 de mayo de 2005, GAS NATURAL BAN S.A. el 13 de mayo de 2005, TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. el 18 de mayo de 2005, TRANSNOA S.A. el 20 de mayo de 2005, TRANSNEA S.A. el 26 de mayo de 2005 y TRANSPA S.A. el 31 de mayo de 2005 y se desarrollarán contemplando las previsiones del "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL" aprobado por el Decreto N° 1.172/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La implementación, organización general y Presidencia de las Audiencias Públicas estará a cargo de la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. El Secretario Ejecutivo de dicha Unidad deberá adoptar las decisiones e instrumentar las diversas acciones que resulten conducentes para la concreción y desarrollo de las mencionadas Audiencias. A esos efectos, la citada Unidad queda expresamente facultada para dictar los actos administrativos que resulten conducentes a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 12, 16 y 18 del Anexo I del Decreto N° 1.172/03 a excepción de la fecha de las Audiencias Públicas que ya fueron determinadas en el Anexo de la Resolución Conjunta MEyP N° 123 y MPFIPyS N° 237 de fecha 4 de marzo de 2005. Asimismo, la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS habilitará oportunamente el Registro de Participantes en el cual podrán inscribirse todos los interesados en tomar parte del trámite de cada una de las Audiencias Públicas convocadas.

HORA, LUGAR DE CELEBRACION, LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LAS AUDIENCIAS: Serán oportunamente publicados por idéntico medio por la SECRETARIA EJECUTIVA de la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS. — Dr. JORGE GUSTAVO SIMEONOFF, Secretario Ejecutivo, Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos.

e. 10/3 Nº 473.899 v. 11/3/2005